

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 17 de abril de 2023. A despacho del señor juez, informándole que; **la totalidad de los demandados, mediante los respectivos apoderados judiciales, presentaron contestación a la reforma a la demanda.** Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0528**

ASUNTO : **TIENE POR CONTESTADA REFORMA DE LA DEMANDA – Otras decisiones**
PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS**
DEMANDADOS : **ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.**
RADICACIÓN : **765203103003-2022-00184-00**

El Despacho en virtud que los apoderados judiciales de los demandados, ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. en término presentaron contestación a la reforma de la demanda; la misma se tendrá por contestada.

Teniendo en cuenta que la totalidad del contradictorio, ya fue integrado y los términos del traslado fenecieron, de las contestaciones adosadas se les correrá traslado de manera conjunta conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EN TERMINO LA REFORMA A LA DEMANDA, presentado por los apoderados judiciales de los demandados, ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las **excepciones de mérito** presentadas por de los demandados, ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., por el termino de cinco (5) para que pida la pruebas que pretendan hacer valer sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015c6ab7ce38665cf996d1fde4f86bcf5cee71904d57c8f764858fe621c7b42**

Documento generado en 17/04/2023 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación reforma a la demanda INAGAN INGENIERÍA S.A.S. - Rad. 2022 - 184 - S. 111334709

Imontana@hgdsas.com <Imontana@hgdsas.com>

Mar 11/04/2023 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>;repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>;Dependencia.repare@gmail.com <Dependencia.repare@gmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>;cbenavides@hgdsas.com <cbenavides@hgdsas.com>;cblandon@hurtadogandini.com <cblandon@hurtadogandini.com>;litigioyseguros <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

📎 1 archivos adjuntos (420 KB)

111334709 - Contestación Inagan Ingeniería S.A.S..pdf;

Doctor

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JASSBLEIDY VERÓNICA ROSERO ARANDA y otros en contra de ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S. y otro

Radicado: 2022 - 184

Asunto: Contestación a la reforma de la demanda.

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad INAGAN INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit. 900.382.559-8, con domicilio en Cali - Valle, representada legalmente por RODRIGO ARTEMIO INAGAN QUENORAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.452.915 de Samaniego - Nariño, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la reforma a la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por la señora JASSBLEIDY VERÓNICA ROSERO ARANDA y otros en contra de INAGAN INGENIERÍA S.A.S.

- Contestación a la reforma de la demanda.

Copio este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Por favor confirmar recibido del presente correo.

Cordialmente,



Laura Marcela Montaña M. | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Calle 22N # 6AN-24 Ofic. 901 - 902 Edif. Santa Monica Central
(+57) 316 570 2731 | Cali
www.hurtadogandini.com

Horario de atención lunes a viernes de 8am – 12 pm y de 2pm – 5:30 pm

Doctor
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)
Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por Jassbleidy Verónica Rosero Aranda y otros en contra de Aníbal Rincón Muñoz, Inagan Ingeniería S.A.S. y otro

Radicado: 2022 - 184

Asunto: Contestación a la reforma a la demanda

Christian Camilo Vallecilla Villegas, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Inagan Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.382.559-8, con domicilio en Cali - Valle, representada legalmente por Rodrigo Artemio Inagan Quenoran, identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 87.452.915 de Samaniego - Nariño, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda Y otros en contra de Inagan Ingeniería S.A.S. y otros, e igualmente, pero en escrito separado, formular llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros S.A., según se indica a continuación.

1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Mediante auto interlocutorio No. 0379 notificado por estado el 23 de marzo de 2023, dispuso:

“PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los términos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que fue presentada en debida forma...

SEGUNDO: CORRER TARSLADO de la reforma de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P...”

En ese orden de ideas, el término de 10 días para contestar la reforma a la demanda fenece el 12 de abril de 2023. En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

2. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. Frente a los hechos:

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, el día 16 de febrero de 2022 ocurrió un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placa WPT383 conducido por el señor Aníbal Rincón Muñoz y la motocicleta de placa DRT94C, en la cual se movilizaba la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda en calidad de pasajera.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, lo señalado en torno a la edad de la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda, según se evidencia en los anexos aportados.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con la señora Luzbriny Carolina Aranda Jiménez según consta en registro de nacimiento No 29696655.

AL HECHO CUARTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Es menester indicar que no existen pruebas que soporten lo descrito por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con la señora Dayana Andrea Saldarriaga Aranda según consta en registro de nacimiento No 35475295.

AL HECHO SEXTO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con el señor Dinectry Andrés Aranda Jiménez según consta en registro de nacimiento No 11439534.

AL HECHO SÉPTIMO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con las señoras Faby Midelly Cardozo Jiménez, Mayerli Alexandra Cardozo Jiménez y Patricia Cardozo Jiménez, según consta en los registros de nacimiento. No 16194961, 19784092 y 24830026.

AL HECHO OCTAVO.- Es cierto, según se evidencia en los anexos aportados.

AL HECHO NOVENO.- No me consta lo descrito en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO.- No es cierto, no existe prueba que acredite la actividad laboral de la demandante Jassbleiy Verónica Rosero Aranda y mucho menos el salario que percibía.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, en el cual se acredita la calidad de pasajera de la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda de la motocicleta de placa DRT94C.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, en el cual se acredita la calidad de conductor del señor Aníbal Rincón Muñoz del vehículo de placa WPT383.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- Este hecho no es cierto su señoría, lo plasmado por el demandante aquí son meras suposiciones que, ni siquiera fueron relacionadas por los agentes de tránsito que acudieron al lugar de los hechos y realizaron el respectivo informe de tránsito, veamos:

10. TOTAL VÍCTIMAS		PEATÓN	ACOMPANANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL PEREZOS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN			
DE LA VÍA		DE LA VÍA		DEL PASAJERO			
OTRA		¿ESPECIFICAR CUAL?					
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
13. OBSERVACIONES							
14. ANEXOS							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD		
Abogado	Nancy Marcela Aranda	10000000000000000000	99461721	038	SIC		
Abogado	Anibal Rincón Muñoz	10000000000000000000	99461721	043	SIC		
16. CORRESPONDENCIA							
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN							

De lo contrario a lo citado por el abogado demandante, el informe de tránsito indica que la responsabilidad fue atribuida a la señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez conductora de la motocicleta de placa DTR94C, por adelantar por la derecha.

Cabe resaltar que, las imputaciones de responsabilidad esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho, que además de ser imputaciones imaginarias, carecen de soporte probatorio.

AL HECHO DECIMO CUARTO.- No es un hecho, son imputaciones falsas. Las manifestaciones de responsabilidad que a lo largo de la demanda se ha esforzado por increpar el apoderado demandante, lamentablemente no les ha dado un fundamento factico y probatorio.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- Además de no ser un hecho, las apreciaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte demandante carecen de fundamento, no existe en el plenario y tampoco se practicará prueba alguna que permita concluir lo que imaginariamente propone como causa eficiente del accidente el apoderado judicial de los demandantes.

AL HECHO DECIMO SEXTO.- Es cierto, toda vez que la señora Rosero Aranda se movilizaba en calidad de pasajera de la motocicleta de placa DRT94C.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO.- Es cierto, para la fecha del accidente el vehículo de placa WPT383 se encontraba a nombre de la sociedad Inagan Ingeniería S.A.S.

AL HECHO DECIMO OCTAVO.- Es cierto, para la fecha del accidente (16 de febrero de 2022) el vehículo propiedad del mandante contaba con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía Allianz Seguros S.A.

AL HECHO DECIMO NOVENO.- Esto no es un hecho su Señoría, son meras apreciaciones jurídicas que el abogado demandante realiza del Código de Comercio.

AL HECHO VIGÉSIMO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO.- No me consta si la demandante está en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral. De este hecho se concluye que la pretensión por lucro cesante no corresponde a la realidad por el contrario se trata de una pretensión imaginaria del apoderado judicial de la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- No me consta lo descrito en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las declaraciones y pretensiones de la demanda, pues carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que hagan viable su prosperidad. Lo anterior, debido a que la parte demandante no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos que configurarían la eventual responsabilidad de la sociedad Inagan Ingeniería S.A.S., en calidad de propietaria del vehículo clase volqueta de placas WPT383, ni dar razón que justifique sus pretensiones. En ese orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Hecho de un tercero

El hecho de un tercero, para el caso que nos ocupa, fue único y determinante en el resultado dañoso, generando así una ausencia de relación de causalidad e imposibilidad de estructurar la imputación fáctica. El presunto daño que alega la parte actora de ninguna manera fue causado por un actuar activo u omisivo del demandado.

Lo anterior toda vez que, la conductora de la motocicleta de placa DRT94C señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez dejó de evitar lo que era evitable por no tomar las medidas mínimas de precaución que toda persona debe adoptar en la vía pública, pues la participación de los actores viales y la utilización de la vía requiere de total atención y cuidado.

Por su parte, la jurisprudencia^[1] se ha referido sobre la excepción que aquí se plantea, de la siguiente manera:

Se memora que el eximente conocido como «hecho de un tercero» ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en Sentencia del 08 de mayo de 2019. Rad. 43.332, se dijo,

“[...] En cuanto a la eximente de responsabilidad consistente en el hecho de un tercero, alegada por algunas de las entidades demandadas a lo largo del trámite de la presente acción, conviene recordar que, al igual que acontece con la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho exclusivo y determinante de la víctima, se precisa de tres elementos para admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado (...).

En adición, esta misma autoridad ha agregado^[2] un requisito a la anterior causa extraña y precisó los restantes de la siguiente forma:

“[...] Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub iudice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede con considerarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida. (...).

La conducta culposa o inocente del señor Aníbal Rincón Muñoz, en calidad de conductor del vehículo clase volqueta de placa WPT383, no causó de forma directa, suficiente e idónea el accidente mencionado en la demanda, sino que, contrario a ello, fue el descuido y la falta de prudencia de la conductora de la motocicleta de placa DTR94C inexcusable por su gravedad, lo que ocasionó el siniestro.

Sobre este tipo de excepción – configurativa de una causa extraña – la Corte Suprema ha dispuesto que, de presentarse, como efectivamente sucedió en el *sub lite*, se debe librar de toda responsabilidad a la parte demandada; ello, siempre que se demuestre que el hecho dañino fue ocasionado por el actuar de un tercero, independientemente de si se está o no en presencia de una actividad peligrosa.

Por lo anterior, encontrándose probado que la verdadera causa eficiente – como exigen los juicios

^[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 08 de mayo de 2019. Rad. 43.332. Consejero Ponente: María Adriana Marín.

^[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276.

de responsabilidad – de la producción del daño alegado por la demandante fue el actuar de la conductora de la motocicleta descuidada e imprudente, debe procederse a librar al demandado de cualquier tipo de responsabilidad que se les pretenda endilgar y, en consecuencia, se deben desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Ausencia de responsabilidad de la empresa Inagan Ingeniería S.A.S. la inexistencia de nexo de causalidad

En el presente caso, como el daño alegado se causó como consecuencia de los hechos de un tercero, la señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez, en calidad de conductora de la motocicleta de placa DRT94C, no existe relación de causalidad alguna entre la demanda Inagan Ingeniería S.A.S., y el resultado que se produjo. Dentro de los requisitos que de tiempo atrás la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado para que surja la responsabilidad civil extracontractual está denominado nexo causal. Esto no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre hecho y el daño o entre culpa y el daño (según se adopte una teoría objetiva o subjetiva). En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y, por ello, en el caso que nos ocupa no puede condenarse a Inagan Ingeniería S.A.S., cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

Para probar la existencia del nexo causal es necesario que la causa real o fáctica sea aquella determinante en el acaecimiento del hecho, lo cual no se asoma ni por equivocación en el caso sub iudice. La jurisprudencia nacional ha avalado esta posición dentro de sus pronunciamientos:

(...) la jurisprudencia nacional ha utilizado como método para identificar la “causa” de daño, la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, **sólo es causa del resultado, aquella que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo** (...). Así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de 22 de junio de 2001, con ponencia del Consejero Doctor, Ricardo Hoyos Duque: “(...) es claro que sólo alguna o algunas de las causas que intervienen en la realización de daño son jurídicamente relevante. Para establecer cuál es la determinante en la producción del daño se han ideado varias teorías y aunque su validez no es absoluta pues con ninguna de éstas puede obtenerse la solución de todos los casos concretos, sí constituyen ayudas metodológicas importantes. La teoría de la casualidad adecuada es la mayor acogida en la jurisprudencia, (...). Según esta teoría, sólo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es posible explicar el resultado jurídicamente relevante (...)”¹ (destacado fuera del texto original).

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez SC13925-2016. Radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01. Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

En el caso concreto, no se encuentra probada la relación de causalidad, y no hay cabida para un fallo en el que se acojan las pretensiones de la parte actora, pues negligentemente pretende fundamentar sus argumentos en simples afirmaciones sin respaldo.

Concurrencia de culpas (subsidiaria)

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el presente caso no puede perderse de vista que la conducta ejercitada por la conductora de la motocicleta señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez, donde viajaba como pasajera la demandante, también fue determinante en el resultado dañoso. Por esto, el juez deberá considerar hasta qué punto la actuación ejercida por la conductora del vehículo donde viajaba la demandante, condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

Concurrencia de actividades peligrosas- neutralización de la presunción de culpas

En este caso, tanto la conductora de la motocicleta como mi mandante, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues ambos conducían vehículos automotores. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente. Así lo manifestó el máximo tribunal de la justicia ordinaria:

“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.”

Esto significa que, de entrada, no es posible atribuir responsabilidad al conductor del vehículo propiedad de mi mandante, con base en la presunción de culpa en su contra. En otras palabras, en este caso, no se puede dictar un fallo condenatorio, con base en la mera presunción de culpa, pues existe concurrencia de actividades peligrosas. Corresponde, entonces, a la parte demandante probar, en forma suficiente y fehaciente, la existencia de culpa en cabeza de los demandados, para que se le pueda endilgar responsabilidad.

Falta de demostración y cuantificación de los perjuicios materiales pretendidos en la demanda

En la demanda se pretende el pago de unas sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante. Sin embargo, es preciso señalar que dentro del libelo actor no obra prueba alguna que permita determinar que efectivamente se causaron tales perjuicios. Al respecto, el artículo 167 del Código General del Proceso consagra que:

Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)

Por lo anterior, el honorable juez no deberá conceder los supuestos perjuicios reclamados por la parte actora, toda vez que no pueden reconocer indemnizaciones solo con base en manifestaciones que no correspondan a un daño real, al no estar acreditado el supuesto perjuicio, declare probada esta excepción.

Excesiva Valoración de Perjuicios

No debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia²:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite ‘valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss) (destacado fuera del texto original).

En efecto, la indemnización por daño moral solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño.

Aunque no hay lugar al reconocimiento de daño moral o daño al proyecto de vida, pues los daños que se alegan no le son atribuibles a los demandados, en el eventual, pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Álvaro Fernando García Restrepo. SC16690-2016. Radicación 11001-31-03-008-2000-00196-01. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que a su vez cita a FLAVIO PECCENINI, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss.

claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

Culpa exclusiva de la víctima

El hecho y participación de la víctima, para el caso que nos ocupa debe ser estudiado con rigurosidad por cuanto de encontrarse probado, decantaría sin duda alguna una ausencia de relación de causalidad.

Excepción Genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandante. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

1. El lucro cesante parte de supuestos hipotéticos, pues el actor se limita a solicitarlo y a discriminarlo, pero brilla por su ausencia, las pruebas que acrediten suficientemente que dicho rubro era devengado por la víctima al momento del accidente.
2. El lucro cesante no fue calculado mediante las variables (salario base de liquidación, expectativa de vida y demás) y las fórmulas matemáticas y financieras dispuestas para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
3. La pérdida de capacidad laboral tenida en cuenta para calcular el lucro cesante, no tiene sustento probatorio y se trata de cálculo hipotético que hace inviable su prosperidad.

Por todo lo anteriormente mencionado, el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial de la parte actora no puede surtir los efectos previstos por el legislador y no puede servir de prueba del monto de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende, en los términos del inciso primero del mencionado artículo.

5. Pruebas

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

5.1 Dictamen pericial

Debido a que el término de traslado resultó insuficiente, anuncio al despacho, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, que aportaré en el término prudente que me conceda, un dictamen pericial por medio del cual un experto realizará una reconstrucción del accidente de tránsito (RAT) a través del cual se esclarecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro que nos ocupa y, además, para probar las excepciones de hecho culpa de un tercero y de la víctima que se ha planteado.

5.2 Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

5.3 Pruebas testimoniales a pedir

Solicito se cite y haga comparecer a los agentes de tránsito que asistieron a lugar de los hechos y realizaron el informe de tránsito No. A000978625:

- Guillermo Navas Herrera, mayor de edad, agente de tránsito identificado con la placa No. 038 adscrito a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Cali - Valle, quien podrá ser citado en la carrera 3 No. # 56-30 de la ciudad Cali (V), para que resuelva el interrogatorio que le formularé en relación a las situaciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionada la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda.
- Juan Manuel Gil mayor de edad, agente de tránsito identificado con la placa No. 043 adscrito a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Cali - Valle, quien podrá ser citado en la carrera 3 No. # 56-30 de la ciudad Cali (V), para que resuelva el interrogatorio que le formularé en relación a las situaciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionada la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda.

5.4 Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes

Solicito al honorable Juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por las demás partes, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

6. Dependencia Judicial

Solicito tener a José Andrés Patiño Borrero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.028.389 de Santiago de Cali, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revise el expediente, solicite y retire copias.

7. Notificaciones

7.1 Mi poderdante recibirá notificaciones en la Mi poderdante recibirá las notificaciones en la carrera 23 No. 51 – 15 Cali – Valle.

7.2 Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

7.3 El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hurtadogandini.com y fjhurtado@hurtadogandini.com

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305.272 del C.S. de la J.
C.C. 1.130.626.015

Contestación a la reforma de la demanda ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ. - Rad. 2022 - 184 - S. 111334709

lmontana@hgdsas.com <lmontana@hgdsas.com>

Mar 11/04/2023 16:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>;repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>;Dependencia.repare@gmail.com <Dependencia.repare@gmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: cvallecilla <cvallecilla@hurtadogandini.com>;cbenavides@hgdsas.com <cbenavides@hgdsas.com>;cblandon@hurtadogandini.com <cblandon@hurtadogandini.com>;litigioyseguros <litigioyseguros@hurtadogandini.com>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

111334709 - Contestación Aníbal Rincón Muñoz.pdf;

Doctor

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Vía e-mail

-

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JASSBLEIDY VERÓNICA ROSERO ARANDA y otros en contra de ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S. y otro

Radicado: 2022 - 184

Asunto: Contestación a la reforma de la demanda

CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ, identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 94.516.682 de Cali - Valle, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la reforma a la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por la señora JASSBLEIDY VERÓNICA ROSERO ARANDA y otros en contra de ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ y otros. Adjunto el siguiente documento:

- Contestación a la reforma de la demanda.

Copio este correo al apoderado judicial de la parte demandante.

Por favor confirmar recibido del presente correo.

Cordialmente,



Laura Marcela Montaña M. | Litigios, Seguros y Responsabilidad Civil
Calle 22N # 6AN-24 Ofic. 901 - 902 Edif. Santa Monica Central
(+57) 316 570 2731 | Cali
www.hurtadogandini.com

Horario de atención lunes a viernes de 8am – 12 pm y de 2pm – 5:30 pm

Doctor
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)
Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por Jassbleidy Verónica Rosero Aranda y otros en contra de Aníbal Rincón Muñoz, Inagan Ingeniería S.A.S. y otro

Radicado: 2022 - 184

Asunto: Contestación a la reforma a la demanda

Christian Camilo Vallecilla Villegas, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor Aníbal Rincón Muñoz, identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 94.516.682 de Cali - Valle, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda y otros en contra de Aníbal Rincón Muñoz y otros, según se indica a continuación.

1. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Mediante auto interlocutorio No. 0379 notificado por estado el 23 de marzo de 2023, dispuso:

“PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los términos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que fue presentada en debida forma...

SEGUNDO: CORRER TARSLADO de la reforma de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P...”

En ese orden de ideas, el término de 10 días para contestar la reforma a la demanda fenece el 13 de abril de 2023. En consecuencia, este escrito es presentado de forma oportuna.

2. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. Frente a los hechos:

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, el día 16 de febrero de 2022 ocurrió un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placa WPT383 conducido por el señor Aníbal Rincón Muñoz y la motocicleta de placa DRT94C, en la cual se movilizaba la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda en calidad de pasajera.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto, lo señalado en torno a la edad de la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda, según se evidencia en los anexos aportados.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con la señora Luzbriny Carolina Aranda Jiménez según consta en registro de nacimiento No 29696655.

AL HECHO CUARTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Es menester indicar que no existen pruebas que soporten lo descrito por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con la señora Dayana Andrea Saldarriaga Aranda según consta en registro de nacimiento No 35475295.

AL HECHO SEXTO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con el señor Dinectry Andrés Aranda Jiménez según consta en registro de nacimiento No 11439534.

AL HECHO SÉPTIMO.- Es cierto lo señalado en torno a la relación familiar con las señoras Faby Midelly Cardozo Jiménez, Mayerli Alexandra Cardozo Jiménez y Patricia Cardozo Jiménez, según consta en los registros de nacimiento. No 16194961, 19784092 y 24830026.

AL HECHO OCTAVO.- Es cierto, según se evidencia en los anexos aportados.

AL HECHO NOVENO.- No me consta lo descrito en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO.- No es cierto, no existe prueba que acredite la actividad laboral de la demandante Jassbleiy Verónica Rosero Aranda y mucho menos el salario que percibía.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, en el cual se acredita la calidad de pasajera de la señora Jassbleiy Verónica Rosero Aranda de la motocicleta de placa DRT94C.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- Es cierto, tal como consta en el informe de tránsito No. A000978625, en el cual se acredita la calidad de conductor del señor Aníbal Rincón Muñoz del vehículo de placa WPT383.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- Este hecho no es cierto su señoría, lo plasmado por el demandante aquí son meras suposiciones que, ni siquiera fueron relacionadas por los agentes de tránsito que acudieron al lugar de los hechos y realizaron el respectivo informe de tránsito, veamos:

10. TOTAL VÍCTIMAS		PEATÓN	ACOMPANANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL PEREZOS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN			
DE LA VÍA		DEL PASAJERO					
OTRA		¿ESPECIFICAR CUAL?					
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO		
13. OBSERVACIONES							
14. ANEXOS							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DIC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD		
Abogado	NANCY MARCELA CAJIGANO DE	111	94461721	038	STC		
Abogado	LUIS RAFAEL	111	94461721	043	STC		
16. CORRESPONDENCIA							
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN							

De lo contrario a lo citado por el abogado demandante, el informe de tránsito indica que la responsabilidad fue atribuida a la señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez conductora de la motocicleta de placa DTR94C, por adelantar por la derecha.

Cabe resaltar que, las imputaciones de responsabilidad esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandante en este hecho, que además de ser imputaciones imaginarias, carecen de soporte probatorio.

AL HECHO DECIMO CUARTO.- No es un hecho, son imputaciones falsas. Las manifestaciones de responsabilidad que a lo largo de la demanda se ha esforzado por increpar el apoderado demandante, lamentablemente no les ha dado un fundamento factico y probatorio.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- Además de no ser un hecho, las apreciaciones subjetivas del apoderado judicial de la parte demandante carecen de fundamento, no existe en el plenario y tampoco se practicará prueba alguna que permita concluir lo que imaginariamente propone como causa eficiente del accidente el apoderado judicial de los demandantes.

AL HECHO DECIMO SEXTO.- Es cierto, toda vez que la señora Rosero Aranda se movilizaba en calidad de pasajera de la motocicleta de placa DRT94C.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO.- Es cierto, para la fecha del accidente el vehículo de placa WPT383 se encontraba a nombre de la sociedad Inagan Ingeniería S.A.S.

AL HECHO DECIMO OCTAVO.- Es cierto, para la fecha del accidente (16 de febrero de 2022) el vehículo propiedad del mandante contaba con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía Allianz Seguros S.A.

AL HECHO DECIMO NOVENO.- Esto no es un hecho su Señoría, son meras apreciaciones jurídicas que el abogado demandante realiza del Código de Comercio.

AL HECHO VIGÉSIMO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO.- No me consta si la demandante está en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral. De este hecho se concluye que la pretensión por lucro cesante no corresponde a la realidad por el contrario se trata de una pretensión imaginaria del apoderado judicial de la parte demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- No me consta lo descrito en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO.- No me consta las circunstancias descritas en este hecho, es una situación que mi poderdante no tiene la obligación de saber. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No me consta lo descrito en este hecho, toda vez que se trata de una situación por completo ajena a mi mandante, en ese orden de ideas, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las declaraciones y pretensiones de la demanda, pues carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que hagan viable su prosperidad. Lo anterior, debido a que la parte demandante no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos que configurarían la eventual responsabilidad del señor ANÍBAL RINCÓN MUÑOZ, en calidad de conductor del vehículo clase volqueta de placa WPT383, ni dar razón que justifique sus pretensiones. En ese orden de ideas, se formulan las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Hecho de un tercero

El hecho de un tercero, para el caso que nos ocupa, fue único y determinante en el resultado dañoso, generando así una ausencia de relación de causalidad e imposibilidad de estructurar la imputación fáctica. El presunto daño que alega la parte actora de ninguna manera fue causado por un actuar activo u omisivo del demandado.

Lo anterior toda vez que, la conductora de la motocicleta de placa DRT94C señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez dejó de evitar lo que era evitable por no tomar las medidas mínimas de precaución que toda persona debe adoptar en la vía pública, pues la participación de los actores viales y la utilización de la vía requiere de total atención y cuidado.

Por su parte, la jurisprudencia^[1] se ha referido sobre la excepción que aquí se plantea, de la siguiente manera:

Se memora que el eximente conocido como «hecho de un tercero» ser un hecho único exclusivo y determinante del daño producido. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en Sentencia del 08 de mayo de 2019. Rad. 43.332, se dijo,

“[...] En cuanto a la eximente de responsabilidad consistente en el hecho de un tercero, alegada por algunas de las entidades demandadas a lo largo del trámite de la presente acción, conviene recordar que, al igual que acontece con la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho exclusivo y determinante de la víctima, se precisa de tres elementos para admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado (...).

En adición, esta misma autoridad ha agregado^[2] un requisito a la anterior causa extraña y precisó los restantes de la siguiente forma:

“[...] Se recuerda que el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad debía ser, en el sub iudice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede con considerarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida. (...).

La conducta culposa o inocente del señor Aníbal Rincón Muñoz, en calidad de conductor del vehículo clase volqueta de placa WPT383, no causó de forma directa, suficiente e idónea el accidente mencionado en la demanda, sino que, contrario a ello, fue el descuido y la falta de prudencia de la conductora de la motocicleta de placa DTR94C inexcusable por su gravedad, lo que ocasionó el siniestro.

Sobre este tipo de excepción – configurativa de una causa extraña – la Corte Suprema ha dispuesto que, de presentarse, como efectivamente sucedió en el *sub lite*, se debe librar de toda responsabilidad a la parte demandada; ello, siempre que se demuestre que el hecho dañino fue ocasionado por el actuar de un tercero, independientemente de si se está o no en presencia de una actividad peligrosa.

Por lo anterior, encontrándose probado que la verdadera causa eficiente – como exigen los juicios

^[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 08 de mayo de 2019. Rad. 43.332. Consejero Ponente: María Adriana Marín.

^[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 1994, expediente 9276.

de responsabilidad – de la producción del daño alegado por la demandante fue el actuar de la conductora de la motocicleta descuidada e imprudente, debe procederse a librar al demandado de cualquier tipo de responsabilidad que se les pretenda endilgar y, en consecuencia, se deben desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Ausencia de responsabilidad del señor Aníbal Rincón Muñoz la inexistencia de nexo de causalidad

En el presente caso, como el daño alegado se causó como consecuencia de los hechos de un tercero, la señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez, en calidad de conductora de la motocicleta de placa DRT94C, no existe relación de causalidad alguna entre el demandado Aníbal Rincón Muñoz y el resultado que se produjo. Dentro de los requisitos que de tiempo atrás la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado para que surja la responsabilidad civil extracontractual está denominado nexo causal. Esto no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre hecho y el daño o entre culpa y el daño (según se adopte una teoría objetiva o subjetiva). En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y, por ello, en el caso que nos ocupa no puede condenarse al señor Aníbal Rincón Muñoz, cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

Para probar la existencia del nexo causal es necesario que la causa real o fáctica sea aquella determinante en el acaecimiento del hecho, lo cual no se asoma ni por equivocación en el caso *sub judice*. La jurisprudencia nacional ha avalado esta posición dentro de sus pronunciamientos:

(...) la jurisprudencia nacional ha utilizado como método para identificar la “causa” de daño, la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, **sólo es causa del resultado, aquella que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo** (...). Así lo señaló el Consejo de Estado en sentencia de 22 de junio de 2001, con ponencia del Consejero Doctor, Ricardo Hoyos Duque: “(...) es claro que sólo alguna o algunas de las causas que intervienen en la realización de daño son jurídicamente relevante. Para establecer cuál es la determinante en la producción del daño se han ideado varias teorías y aunque su validez no es absoluta pues con ninguna de éstas puede obtenerse la solución de todos los casos concretos, sí constituyen ayudas metodológicas importantes. La teoría de la causalidad adecuada es la mayor acogida en la jurisprudencia, (...). Según esta teoría, sólo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es posible explicar el resultado jurídicamente relevante (...)”¹ (destacado fuera del texto original).

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez SC13925-2016. Radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01. Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

En el caso concreto, no se encuentra probada la relación de causalidad, y no hay cabida para un fallo en el que se acojan las pretensiones de la parte actora, pues negligentemente pretende fundamentar sus argumentos en simples afirmaciones sin respaldo.

Concurrencia de culpas (subsidiaria)

Se trata de una de las eximentes parciales de responsabilidad civil que de vieja data han identificado la doctrina y la jurisprudencia. En el presente caso no puede perderse de vista que la conducta ejercitada por la conductora de la motocicleta señora Luzbrinyi Carolina Aranda Jiménez, donde viajaba como pasajera la demandante, también fue determinante en el resultado dañoso. Por esto, el juez deberá considerar hasta qué punto la actuación ejercida por la conductora del vehículo donde viajaba la demandante, condujo a la materialización del hecho dañoso, según su análisis riguroso y razonado de las pruebas practicadas.

Concurrencia de actividades peligrosas- neutralización de la presunción de culpas

En este caso, tanto la conductora de la motocicleta como mi mandante, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, pues ambos conducían vehículos automotores. Esto implica, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que la presunción de culpabilidad opere para los conductores de todos los vehículos automotores involucrados en el accidente. Así lo manifestó el máximo tribunal de la justicia ordinaria:

“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.”

Esto significa que, de entrada, no es posible atribuir responsabilidad a mi mandante en calidad de conductor del vehículo clase volqueta de placa WPT383, con base en la presunción de culpa en su contra. En otras palabras, en este caso, no se puede dictar un fallo condenatorio, con base en la mera presunción de culpa, pues existe concurrencia de actividades peligrosas. Corresponde, entonces, a la parte demandante probar, en forma suficiente y fehaciente, la existencia de culpa en cabeza de los demandados, para que se le pueda endilgar responsabilidad.

Falta de demostración y cuantificación de los perjuicios materiales pretendidos en la demanda

En la demanda se pretende el pago de unas sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante. Sin embargo, es preciso señalar que dentro del libelo actor no obra prueba alguna que permita determinar que efectivamente se causaron tales perjuicios. Al respecto, el artículo 167 del Código General del Proceso consagra que:

Incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)

Por lo anterior, el honorable juez no deberá conceder los supuestos perjuicios reclamados por la parte actora, toda vez que no pueden reconocer indemnizaciones solo con base en manifestaciones que no correspondan a un daño real, al no estar acreditado el supuesto perjuicio, declare probada esta excepción.

Excesiva Valoración de Perjuicios

No debe perderse de vista que en el evento en que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida y de conformidad con las pautas jurisprudenciales aplicables en nuestro país, sin perder de vista el carácter subjetivo que necesariamente implica la tasación de los perjuicios inmateriales. Para esto, el operador judicial debe acudir a criterios jurisprudenciales que le permitan tasar, en justa medida, los perjuicios inmateriales y materiales. En palabras de la Corte Suprema de Justicia²:

(D)entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas. civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, o extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite ‘valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss) (destacado fuera del texto original).

En efecto, la indemnización por daño moral solo debe ser motivo de reparación y no de enriquecimiento, por lo que solo debe otorgarse en la medida que repare el daño.

Aunque no hay lugar al reconocimiento de daño moral o daño al proyecto de vida, pues los daños que se alegan no le son atribuibles a los demandados, en el eventual, pero poco probable caso en el que en el presente proceso sea proferida una sentencia condenatoria, el señor juez no debe acceder a las pretensiones de los demandantes, ya que estas debieron haber estado acordes con la naturaleza de los intereses quebrantados, lo que en este caso no sucede, toda vez que están

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Álvaro Fernando García Restrepo. SC16690-2016. Radicación 11001-31-03-008-2000-00196-01. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que a su vez cita a FLAVIO PECCENINI, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss.

claramente sobrestimadas. Sin pretender con esto avaluar un daño que por su naturaleza es inestimable.

Culpa exclusiva de la víctima

El hecho y participación de la víctima, para el caso que nos ocupa debe ser estudiado con rigurosidad por cuanto de encontrarse probado, decantaría sin duda alguna una ausencia de relación de causalidad.

Excepción Genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandante. La objeción se fundamenta en los siguientes motivos:

1. El lucro cesante parte de supuestos hipotéticos, pues el actor se limita a solicitarlo y a discriminarlo, pero brilla por su ausencia, las pruebas que acrediten suficientemente que dicho rubro era devengado por la víctima al momento del accidente.
2. El lucro cesante no fue calculado mediante las variables (salario base de liquidación, expectativa de vida y demás) y las fórmulas matemáticas y financieras dispuestas para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.
3. La pérdida de capacidad laboral tenida en cuenta para calcular el lucro cesante, no tiene sustento probatorio y se trata de cálculo hipotético que hace inviable su prosperidad.

Por todo lo anteriormente mencionado, el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial de la parte actora no puede surtir los efectos previstos por el legislador y no puede servir de prueba del monto de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende, en los términos del inciso primero del mencionado artículo.

5. Pruebas

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

5.1 Dictamen pericial

Debido a que el término de traslado resultó insuficiente, anuncio al despacho, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, que aportaré en el término prudente que me conceda, un dictamen pericial por medio del cual un experto realizará una reconstrucción del accidente de tránsito (RAT) a través del cual se esclarecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro que nos ocupa y, además, para probar las excepciones de hecho culpa de un tercero y de la víctima que se ha planteado.

5.2 Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se me permita interrogar a todas las personas que conforman la parte demandante.

5.3 Pruebas testimoniales a pedir

Solicito se cite y haga comparecer a los agentes de tránsito que asistieron a lugar de los hechos y realizaron el informe de tránsito No. A000978625:

- Guillermo Navas Herrera, mayor de edad, agente de tránsito identificado con la placa No. 038 adscrito a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Cali - Valle, quien podrá ser citado en la carrera 3 No. # 56-30 de la ciudad Cali (V), para que resuelva el interrogatorio que le formularé en relación a las situaciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionada la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda.
- Juan Manuel Gil mayor de edad, agente de tránsito identificado con la placa No. 043 adscrito a la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Cali - Valle, quien podrá ser citado en la carrera 3 No. # 56-30 de la ciudad Cali (V), para que resuelva el interrogatorio que le formularé en relación a las situaciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionada la señora Jassbleidy Verónica Rosero Aranda.

5.4 Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por las partes

Solicito al honorable Juez, en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogar a los testigos solicitados por las demás partes, a fin de darme la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso.

6. Dependencia Judicial

Solicito tener a José Andrés Patiño Borrero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.028.389 de Santiago de Cali, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revise el expediente, solicite y retire copias.

7. Notificaciones

7.1 Mi poderdante recibirá notificaciones en la Mi poderdante recibirá las notificaciones en la carrera 23 No. 51 – 15 Cali – Valle.

7.2 Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

7.3 El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: cvallecilla@hurtadogandini.com y fjhurtado@hurtadogandini.com

Atentamente,



CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS
T.P. 305.272 del C.S. de la J.
C.C. 1.130.626.015

ALLIANZ 2323 Jasbleidy Veronica Rosero INAGAN INGENIERÍA Automoviles Civil Juzgado 3 Civil Circuito 2022-00184 Palmira

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Jue 13/04/2023 14:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@inaganingenieria.com <gerencia@inaganingenieria.com>;repare.felipe@gmail.com
<repare.felipe@gmail.com>;juanjose <juanjose@londonouribeabogados.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

3. ADRES.pdf; 2. POLIZA.pdf; 0. CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; 4. RECONSTRUCCION.PDF; 1. IPAT.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. anexo remito contestación a la reforma de la demanda y contestación al llamamiento en garantía formulado por INAGAN INGENIERIA.



Santiago de Cali – Abril de 2023.

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: VERBAL
RADICACIÓN: 765203103003-2022-00184-00
DEMANDANTE: JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
LLAMADO EN GARATÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A..

CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMINETO EN GARANTÍA PROPUESTO POR INAGAN INGENIERIA SAS A ALLIANZ SEGUROS S.A..

JUAN JOSÉ LIZARRALDE V., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.032.328, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, abogado adscrito de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se aportó al momento de la contestación a la demanda directa, procedo a contestar la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía propuesto por INAGAN INGENIERIA SAS a ALLIANZ SEGUROS S.A..

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA Y SU APODERADO:

La parte demandada y llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1, a través de su abogado JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con la C.C. No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del CSJ, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A 214 Oficina 307, Palo Alto en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR INAGAN INGENIERIA SAS A ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Primero. Admito el hecho, es cierto que entre el demandado INAGAN INGENIERIA SAS y ALLIANZ SEGUROS S.A. se ha celebrado un contrato de seguro materializado en la póliza No. 022589723 la cual comprendía una vigencia pactada desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2020. Se destaca que en efecto la póliza tenía amparo de responsabilidad civil

extracontracutual frente al vehículo de placas WTP383; no obstante, se reitera que para poder que surja obligación de la aseguradora se hace necesario que se acredite la ocurrencia de un siniestro y la cuantía del mismo.

Segundo. No me consta. Se destaca que a ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora no le constan de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. Se reitera que la obligación de ALLIANZ SEGUROS S.A. nace únicamente cuando se ha acreditado la ocurrencia de un siniestro y la cuantía del mismo. En el presente evento, tal como se ha indicado en la contestación a la demanda, no se encuentra que la incidencia causal del accidente haya sido atribuible al conductor del vehículo de placas WTP383.

Tercero. Niego parcialmente el hecho. Se reitera que la póliza No. 022589723, estaba vigente para el momento de los hechos por los que se presenta la demanda y que el asegurado en efecto es INAGAN INGENIERIA SAS. No obstante, se destaca que, en el presente evento, no ha nacido obligación indemnizatoria alguna en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., ello por cuanto a que no se encuentra que la incidencia causal del accidente haya sido atribuible al conductor del vehículo de placas WTP383.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR INAGAN INGENIERIA SAS A ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Primero. Objeto y me opongo de manera parcial al llamamiento en garantía. Lo anterior, reiterando que la póliza No. 022589723, estaba vigente para el momento de los hechos por los que se presenta la demanda y que el asegurado en efecto es INAGAN INGENIERIA SAS; sin embargo, no ha nacido obligación indemnizatoria alguna en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., ello por cuanto a que no se encuentra que se haya acreditado la ocurrencia de un evento cubierto por la póliza y la cuantía del mismo

Segundo. Objeto y me opongo de manera parcial a la petición de condena solicitada por INAGAN INGENIERIA SAS. Lo anterior, reiterando que la póliza No. 022589723, estaba vigente para el momento de los hechos por los que se presenta la demanda y que el asegurado en efecto es INAGAN INGENIERIA SAS; sin embargo, no ha nacido obligación indemnizatoria alguna en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., ello por cuanto a que no se ha acreditado la ocurrencia de un riesgo asegurado y la cuantía del mismo.

A LOS DENOMINADOS HECHOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA:

1. No me consta. A mi representada no le consta de manera directa la ocurrencia del accidente que refiere la parte actora que se presentó el día 16 de febrero de 2022 entre el vehículo de placas WPT383 conducido por el señor ANIBAL RINCON MUÑOZ y la motocicleta de placas DRT94C en el que iba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

2. No me consta. A mi representada no le consta la edad exacta de la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA para el día 16 de febrero de 2022.

3. No me consta. A mi representada no le consta la relación de parentesco descrita entre JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y la señora LUZBRINYI CAROLINA ARANDA JIMENEZ.

4. No me consta. A mi representada no le consta que el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL sea el papá de crianza de JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

5. No me consta. A mi representada no le consta la relación de parentesco descrita entre JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y la señora DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA.

6. No me consta. A mi representada no le consta la relación de parentesco descrita entre JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y el señor DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ.

7. No me consta. A mi representada no le consta la relación de parentesco descrita entre JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y las señoras FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDOZO JIMENEZ y PATRICIA CARDOZO JIMENEZ.

8. No me consta. A mi representada no le consta la relación de parentesco descrita entre JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y los señores DELFIN ARANDA VALENCIA y MARTHA CECILIA JIMENEZ COLORADO.

9. No me consta. A mi representada no le consta el ambiente familiar, de paz, armonía, ayuda mutua, hermandad y comprensión que refiere sostenían las personas descritas en los hechos anteriores.

10. No me consta. A mi representada no le constan los ingresos que indica tenía la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA por un monto de \$1.000.000 M.cte como manicurista más prestaciones. No obstante, se destaca que conforme a la información de la historia clínica y el ADRES, la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA estaba afiliada como beneficiaria, situación de la que se concluye que no contaba con ingresos para el momento de los hechos.

11. No me consta. A mi representada no le consta de manera directa la ocurrencia del accidente que refiere la parte actora que se presentó el día 16 de febrero de 2022 entre el vehículo de placas WPT383 conducido por el señor ANIBAL RINCON MUÑOZ y la motocicleta de placas DRT94C en el que iba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA por la vía que conduce de Candelaria a Cali 0 + 800.

12. No me consta. A mi representada no le consta de manera directa la ocurrencia del accidente que refiere la parte actora que se presentó el día 16 de febrero de 2022 entre el vehículo de placas WPT383 conducido por el señor ANIBAL RINCON MUÑOZ y la motocicleta de placas DRT94C en el que iba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA y que indica ocurrió a las 07:30 horas.

13. Niego el hecho. A pesar de que a mi representada no le constan de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos; conforme al informe policial de accidentes de tránsito, que se aporta por esta defensa y a las demás pruebas que se allegan por esta defensa, se evidencia que, contrario a lo afirmado por la parte actora, el evento no ocurre por pretender adelantar el vehículo de placas WPT383 al de placas DRT94C. Conforme al IPAT la hipótesis del evento se endilga al vehículo No. 2 (donde iba como pasajera

JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA) con hipótesis No. 102 (adelantar por la derecha).

Así pues, se encuentra que era la motocicleta de placas DRT94C era quien intentaba adelantar, en curva y por la derecha al vehículo de placas WPT383.

14. Niego el hecho. Tal como se indicó en la contestación al hecho precedente, a pesar de que a mi representada no le constan de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, de las pruebas que se aportan por esta defensa, se concluye, que la causa adecuada que generó el accidente es atribuible a la conductora de la motocicleta de placas DRT94C, quien estaba realizando una maniobra de adelantamiento al vehículo de placas WPT383 haciendo el mismo por la derecha. En ese sentido, del informe de accidente de tránsito, que se aporta por esta defensa y las demás pruebas que se allegan con el presente escrito se evidencia que: 1. La conductora de la motocicleta de placas WPT383 estaba realizando una maniobra de adelantamiento en una curva, situación prohibida por el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito. 2. Que tal adelantamiento por demás se estaba haciendo por la berma o derecha de un vehículo, situación igualmente prohibida por el Código Nacional de Tránsito. 3. Que la conductora de la motocicleta incumplió con lo establecido en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito pues estaba adelantando a un vehículo por la derecha, sobre la berma y en curva.

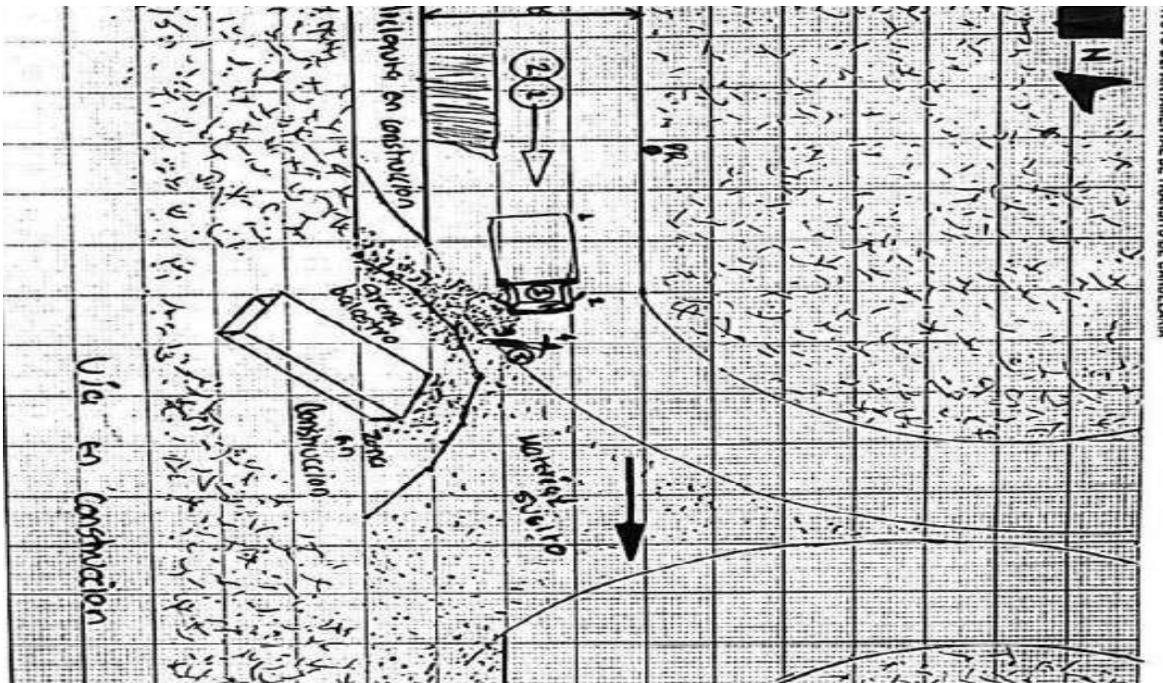
15. No me consta. Tal como se indicó en la contestación a los hechos precedentes, a pesar de que a ALLIANZ SEGUROS S.A. como aseguradora no le constan de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos; se destaca que le corresponde a la parte actora acreditar los daños que indica sufrió la motocicleta.

No obstante, de la información allegada por esta defensa desde la contestación a la demanda, inicial, se destaca que, más allá de los daños que haya sufrido la motocicleta el lugar de impacto de la misma conforme al IPAT y prueba pericial de reconstrucción correspondió a:

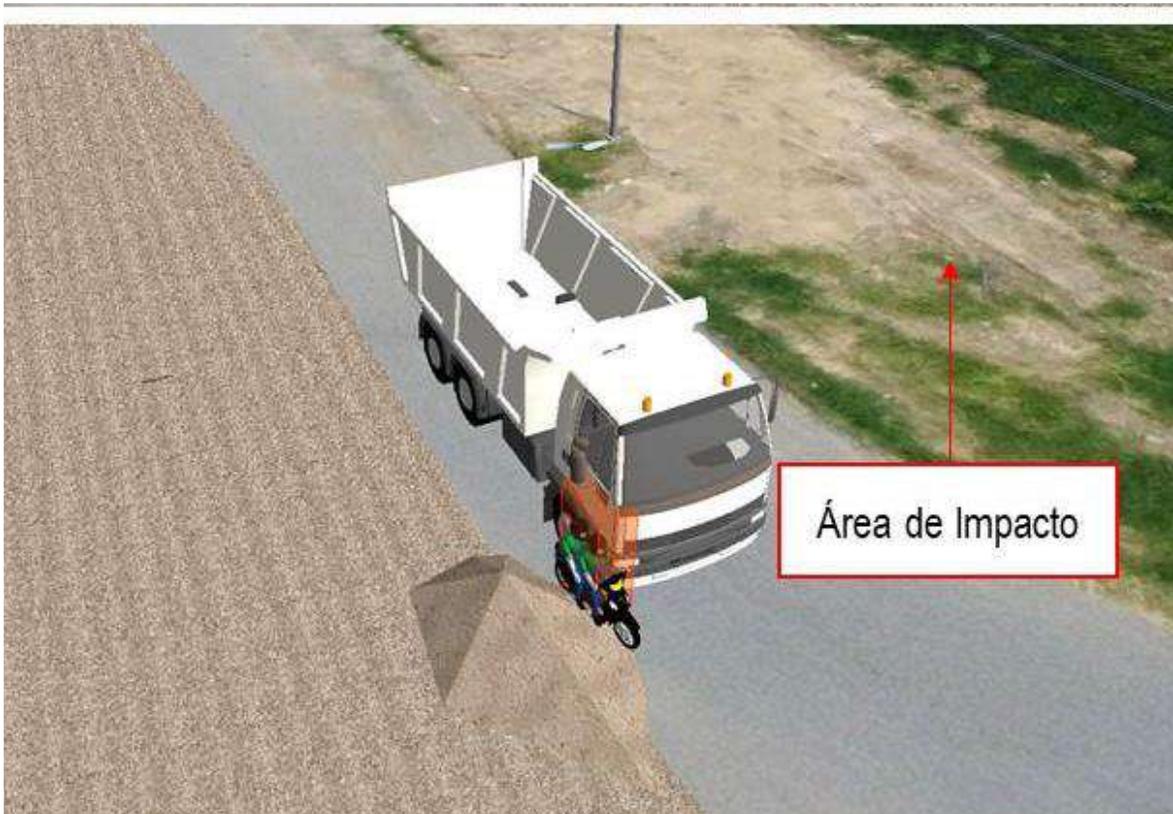
- Lugar de impacto conforme al IPAT:

8.3 CLASE DE VEHICULO AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		8.4 CLASE DE SERVICIO OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> * CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>		PASAJEROS <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL 8.6 RADIO DE ACCIÓN <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO placa, direccionales y faros (posterior) STOP. MALA PIES lados derechos, TECHNICO 671 Perillaje especifica oficial VANOS
8.7 FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>						
8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>						
8.10 VEHICULO: PARA IDENTIFICAR ACOMPAÑANTES O PASAJEROS <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO NO. <input type="checkbox"/>						

- Lugar de impacto conforme al IPAT:



- Área de impacto conforme al informe pericial de reconstrucción:



Por lo anterior, que se precise que, conforme a las pruebas allegadas al proceso, más allá de los daños que haya tenido la motocicleta, se encuentra que el lugar de impacto es por el costado izquierdo de la motocicleta.

16. Niego el hecho. Se reitera que, conforme a la información aportada por esta defensa, se encuentra que 1. JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA iba a bordo de una motocicleta como pasajera, situación que implica el despliegue de una actividad peligrosa, razonablemente conocida, asumiendo como pasajera los riesgos propios de tal actividad. 2. Que como pasajera iba a bordo de una motocicleta que desplegaba una actividad peligrosa, cuya conductora aumentó potencialmente su peligrosidad al realizar una maniobra de adelantamiento prohibida al vehículo de placas WPT383.

17. No me consta. A mi representada no le consta la propiedad del vehículo de placas WPT383 para el momento de los hechos. La propiedad de un vehículo se acredita con el certificado de tradición del mismo, documento que no se encuentra aportado al presente proceso.

18. Admito parcialmente el hecho. Tal como se indicó en la contestación al hecho precedente, no se encuentra prueba debida de la propiedad del vehículo de placas WPT383. Pese a ello, se admite que existía para el día 16 de febrero de 2022 un contrato de seguro materializado en la póliza No. 022589723/0 y del cual se encuentra como asegurado INAGAN INGENIERIA SAS con amparo para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

19. Niego el hecho. El contrato de seguro es un contrato que se rige por la autonomía de la voluntad privada; en ese sentido el contrato de seguro materializado en la póliza No. 022589723/0, cuenta en sus condiciones generales con las definiciones e las coberturas que brinda la póliza para la defensa y el juicio y se han delimitado las mismas para el asegurado. El artículo 1128 del Código de Comercio, es una norma supletiva, pues no se encuentra dentro del listado de aquellas que no se pueden modificar por la aseguradora o las que se pueden modificar únicamente en favor del asegurado, tomador o beneficiario contenidas en el artículo 1162 del Código de Comercio.

Por lo anterior, no es cierto que la aseguradora cubra para la víctima los costos de honorarios de dictámenes periciales, costas procesales, pago de abogados y demás en exceso del límite contratado.

20. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de la atención médica que se le diera a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA luego de la ocurrencia del accidente.

21. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 26 de febrero de 2022 a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA se le haya realizado una amputación de pierna derecha debajo de la rodilla.

22. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 21 de marzo de 2022 a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA se le hubiere realizado la intervención descrita en este punto de la demanda.

23. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de la intervención que describe la parte actora que se le realizó a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA el día 11 de abril de 2022.

24. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de la valoración que hiciera medicina legal a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA el día 26 de abril de 2022 y los diagnósticos que diera con incapacidad provisional de 70 días. No obstante, se precisa que las lesiones que describe la parte actora que sufrió, no encontrarían nexo causal adecuado alguno con una conducta desplegada por la parte pasiva; contrario a la tesis propuesta por la parte actora, se encuentra que el evento ocurre exclusivamente con ocasión a la conducta desplegada por la tercera

conductora de la motocicleta de placas DRT94C, vehículo en el que se transportaba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

25. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de la valoración que hiciera medicina legal a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA el día 18 de octubre de 2022.

26. No me consta. A mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, no le consta ni tiene conocimiento de la calificación que indica la parte actora que no se le ha realizado a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. Ahora bien, no teniendo la parte actora calificación de pérdida de capacidad laboral, la valoración de perjuicios que realiza, no tiene sustento.

27. Niego el hecho. Pese a que la parte actora, omite en este punto de la demanda indicar quién es el agente dañino, se destaca que el mismo no puede ser el conductor del vehículo de placas WPT383; se reitera que conforme al material probatorio que se aporta por esta defensa, el evento ocurre con ocasión a la conducta peligrosa e infractora de las normas de tránsito realizada por la conductora de la motocicleta de placas DRT94C, en la que se desplazaba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. No se encuentra en consecuencia una imprudencia e impericia atribuible a la parte pasiva y frente a la cual se hayan causado los daños que indica ha sufrido la parte actora.

28. Niego el hecho. Pese a que la parte actora, omite en este punto de la demanda indicar quién es el agente dañino, se destaca que el mismo no puede ser el conductor del vehículo de placas WPT383; se reitera que conforme al material probatorio que se aporta por esta defensa, el evento ocurre con ocasión a la conducta peligrosa e infractora de las normas de tránsito realizada por la conductora de la motocicleta de placas DRT94C, en la que se desplazaba como pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. No se encuentra en consecuencia una imprudencia e impericia atribuible a la parte pasiva y frente a la cual se hayan causado los daños que indica ha sufrido la parte actora.

29. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de las circunstancias descritas en este punto de la demanda y que indica haber padecido la parte actora. Pese a lo anterior, se destaca que no se encuentra que exista prueba de que el evento haya ocurrido con ocasión a una conducta atribuible a la parte pasiva y de la cual se hayan generado los daños y perjuicios que reclama en este proceso la parte actora.

30. No me consta. Mi representada no tiene conocimiento de las circunstancias descritas en este punto de la demanda y que indica haber padecido la parte actora. Pese a lo anterior, se destaca que no se encuentra que exista prueba de que el evento haya ocurrido con ocasión a una conducta atribuible a la parte pasiva y de la cual se hayan generado los daños y perjuicios que reclama en este proceso la parte actora.

31. Niego el hecho. Pese a que la parte actora, omite en este punto de la demanda indicar quiénes son los agentes dañinos, se destaca que el mismo no puede ser el conductor del vehículo de placas WPT383; se reitera que conforme al material probatorio que se aporta por esta defensa, el evento ocurre con ocasión a la conducta peligrosa e infractora de las normas de tránsito realizada por la conductora de la motocicleta de placas DRT94C, en la que se desplazaba como

pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. No se encuentra en consecuencia una imprudencia e impericia atribuible a la parte pasiva y frente a la cual se hayan causado los daños que indica ha sufrido la parte actora.

32. No me consta. En lo que respecta a ALLIANZ SEGUROS S.A., se destaca que en su calidad de aseguradora ante la ausencia de prueba de un siniestro y de la cuantía del mismo, no es viable emitir indemnización alguna. Se desconoce por parte de mi representada si se ha pagado indemnización por otra persona natural o jurídica.

5. A LAS DENOMINADAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

5.1. Objeto y me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable a la parte pasiva por los perjuicios inmateriales y materiales que indica la parte actora que ha sufrido con ocasión al accidente de tránsito que se refiere ocurrió el día 16 de febrero de 2022. Esta objeción se propone considerando que: 1. En el presente evento no existe prueba de la ocurrencia de un siniestro consistente en una responsabilidad civil extracontractual atribuible a la parte asegurada. 2. No existe prueba de una pérdida de capacidad laboral que haya tenido lugar con ocasión a una conducta atribuible a la parte pasiva. 3. Que las obligaciones de mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. como aseguradora, no son solidarias con las del asegurado. 4. Que las obligaciones de la aseguradora están fijadas y emanan del contrato de seguro con ella celebrado. 5. Que conforme se acredita con las pruebas que se aportan en el presente proceso; se encuentra que el evento ocurre con ocasión al hecho de un tercero conductora de la motocicleta de placas DRT94C quien realizó una maniobra de adelantamiento peligrosa y prohibida, generando la lesión de su pasajera la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

5.2. Objeto y me opongo a que se emita una condena directa en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. como aseguradora y que pague directamente a los demandantes. Esta objeción se propone, considerando que no se encuentra prueba de la ocurrencia de un siniestro y su cuantía, del cual emane una obligación indemnizatoria en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A..

5.3. Objeto y me opongo a que se emita condena en favor de la parte actora por los siguientes valores:

5.3.1. Lucro cesante:

Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva por concepto de lucro cesante y en favor de JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA por un monto de \$270.000.000 M.cte o suma superior que resulte probada. Es improcedente tal condena, considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no acredita ingresos al momento de los hechos y no ingreso en su patrimonio derivado de una pérdida de capacidad laboral total y permanente debidamente calificada.

5.3.2. Perjuicios morales:

5.3.3. Para cada uno de los actores (numeración de la demanda):

Objeto y me opongo a que se emita condena en favor de los demandantes, en un monto para cada uno de ellos por 100 SMMLV (\$116.000.000 M.cte) o el mayor

valor que resulte probado. Es inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no cuenta con una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y de la cual se pueda ubicar dentro de criterio indemnizatorio alguno a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. Igualmente, se destaca que la parte actora solicita como indemnización valores que superan los parámetros establecidos por la jurisprudencia en casos en donde se ha presentado el fallecimiento de una persona.

5.3.4. Perjuicios a la vida en relación:

Objeto y me opongo a que se emita condena en favor de los demandantes, en un monto para cada uno de ellos por 100 SMMLV (\$116.000.000 M.cte) o el mayor valor que resulte probado. Es inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no cuenta con una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y de la cual se pueda ubicar dentro de criterio indemnizatorio alguno a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. Igualmente, se destaca que la parte actora solicita como indemnización valores que superan los parámetros establecidos para tal tipología de perjuicio ante esta jurisdicción.

5.3.5. Daño a bienes jurídicos de especial protección Constitucional (daño a la salud):

Objeto y me opongo a que se emita condena por concepto de perjuicio denominado daño a la salud en un monto de 60 SMMLV (\$60.000.000 M.cte), esto considerando la improcedencia de esta tipología de perjuicio ante esta jurisdicción, la que no reconoce esta tipología de perjuicio, pues se ha considerado que la misma está inmersa dentro del denominado daño a la vida en relación.

5.3.6. Daño a la pérdida de oportunidad:

Objeto y me opongo a que se emita condena en favor de los demandantes por concepto de pérdida de oportunidad, en un monto para cada uno de ellos por 100 SMMLV (\$116.000.000 M.cte) o el mayor valor que resulte probado. Es inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, no se encuentra en el presente caso la configuración de una pérdida de oportunidad como tal.

5.4. Objeto y me opongo a que se emita condena por concepto de intereses de mora por el artículo 1080 del Código de Comercio. Esta objeción se presenta, considerando que no se encuentra que ni siquiera con la presentación de esta demanda se haya acreditado la ocurrencia y cuantía del siniestro, situación indispensable para que nazca la obligación indemnizatoria y se generen intereses moratorios.

5.5. Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en favor de la parte actora. Los mismos estarán a cargo de la parte actora ante la falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

5.6. Objeto y me opongo a que se emita condena por concepto de indexación, esta objeción ante la ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de la parte pasiva.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 022589723/0:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A.. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, en su vigencia temporal y que no se configure causal de exclusión legal o contractual.

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones de la póliza No. 022589723/0 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma.

De la definición dada por la póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual se destaca:

“La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.”

Adicional a la anterior exclusión, se destaca para este evento que, si la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA era una persona económicamente productiva y estaba afiliada a un fondo de pensiones, en caso de tener una invalidez superior al 50%, se tendría que el lucro cesante reclamado ha sido cubierto por el FONDO DE PENSION correspondiente. Situación que excluye de cobertura tal monto reclamado de acuerdo con la siguiente exclusión:

“Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales”

2. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 022589723/0 - LA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LOS PAGOS HECHOS POR ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado

en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Tal y como se indicó en la excepción anterior, se destaca que, de la descripción del riesgo asegurado para la responsabilidad civil extracontractual, se denota que si bien la misma brinda cobertura para perjuicios patrimoniales como el lucro cesante, el mismo opera en exceso de los pagos que se hayan hecho a los terceros por parte de los fondos de pensiones u otras entidades de la seguridad social:

“El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.”

De la anterior definición contractual de cobertura, se destaca que al estar reclamando lucro cesante, del mismo, se deberá descontar el monto pensional que la parte demandante; responde ALLIANZ SEGUROS S.A. únicamente en exceso de los pagos pensionales que reciba la parte actora.

Así las cosas, la póliza No. 022589723/0 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:

La póliza 022589723/0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

4. DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1056 y 1103 del Código de Comercio dentro del contrato de seguro se otorga la posibilidad de limitar la responsabilidad a la compañía que funja como aseguradora, facultades legales por las cuales se establecen condiciones contractuales, por lo que el deducible constituye en una suma pactada en un porcentaje o valor de la pérdida que deberá asumir el asegurado. En este caso el deducible pactado corresponde a \$1.700.000 M.cte

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y LA PARTE ASEGURADA:

Se interpone la presente excepción, por cuanto a que el actor plantea y fundamenta su teoría del caso, bajo la hipótesis bajo la cual, las obligaciones entre el demandado asegurado y la compañía de seguros fuesen solidarias, situación que no es cierta, por cuanto a que la obligación de mi representada la compañía de seguros emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la una responsabilidad civil extracontractual que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil.

Por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegar a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y 2. La de mi representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mi representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias con las del asegurado.

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se interpone esta excepción por cuanto a que el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mi representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

6. IMPROCEDENCIA DE INTERESES DE MORA:

En este evento ante la falta de prueba de la existencia de la póliza, resulta improcedente el cobro de interés moratorio alguno en favor de la parte actora, la cual como se indicó anteriormente, no ostenta la calidad de beneficiaria de la póliza.

Así pues, la parte reclamante no ha cumplido con la carga que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio y el artículo 167 del C.G.P., siendo improcedente el cobro de intereses de mora.

En este sentido lo ha entendido la jurisprudencia¹, adicionando además que cuando se trata de pretensiones declarativas, como la que aquí nos ocupa, en donde se pretende declarar una responsabilidad, es improcedente sanción moratoria alguna.

7. AUSENCIA DE PRUEBA DE QUE EL EVENTO HAYA OCURRIDO POR UNA CAUSA ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WPT383:

¹*“Son entonces, las sentencias meramente declarativas y las constitutivas las que no admiten, en principio, el reconocimiento de perjuicios moratorios a partir de una fecha anterior a la que son proferidas. Las primeras por excluir cualquier tipo de condena, y las segundas por cuanto introducen una estructura nueva en la relación jurídica presente, de manera que únicamente a partir de ellas surge la obligación que se pretende y, por tanto, por regla general les es incompatible el concepto de la mora.” Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – M.P. Ariel Salazar – Sentencia del 19 de diciembre de 2013. Rad. 11001-31-03-022-1998-15344-01 (subrayas fuera del texto.)*

En el presente caso los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el daño que indica haber sufrido la parte actora se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta atribuible al conductor del vehículo de placas WPT383.

Indica la parte actora en el hecho 15 de la demanda, que la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA no estaba desplegando una maniobra peligrosa; sin embargo, tal como se indicó en la contestación al referido hecho, conforme a la información aportada por esta defensa, se encuentra que 1. JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA iba a bordo de una motocicleta como pasajera, situación que implica el despliegue de una actividad peligrosa, razonablemente conocida, asumiendo como pasajera los riesgos propios de tal actividad. 2. Que como pasajera iba a bordo de una motocicleta que desplegaba una actividad peligrosa, aumentando potencialmente su peligrosidad al realizar una maniobra de adelantamiento prohibida al vehículo de placas WPT383.

En consecuencia, se estando la parte actora y pasiva desplegando la actividad de conducción de vehículos, corresponde a la parte actora acreditar que la conducta causante del evento fue la desplegada por la parte pasiva. En ese sentido lo ha explicado la jurisprudencia, haciendo hincapié en la necesidad de establecer la incidencia causal en este tipo de eventos².

En este proceso, la parte actora, no allega prueba alguna de la conducta que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

De las pruebas allegadas por la parte actora, no se encuentra alguna de ellas que permita acreditar que el evento ocurre con ocasión a una conducta culposa atribuible al señor ANIBAL RINCON MUÑOZ como conductor del vehículo de placas WTP383 y que de la misma se hubiere presentado la lesión de la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

8. HECHO DE UN TERCERO - HECHO DE LA VICTIMA INDIRECTA COMO CAUSAL DEL EVENTO:

Se presenta esta excepción, considerando que aun si se probare la existencia de un perjuicio sufrido por la parte demandante, se encontraría que estos no podrían ser atribuibles al conductor del vehículo de placas WPT383, por cuanto a que la ocurrencia del evento, resulta atribuible únicamente a la señora LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ quien en su calidad de conductora de la motocicleta de placas DRT94C desplegó la conducta que ocasionó el accidente.

En el presente evento la conducta de la seora LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ configura para ella el hecho de la propia víctima y para los demás demandantes

² *“En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(...) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Rad. 85162-31-89-001-2011-00106-01 - Sentencia del 02 de junio de 2021.*

incluyendo para la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA el hecho de un tercero.

Se destaca de la doctrina nacional³ que ha indicado que cuando se configura un hecho exclusivo de la víctima se genera una causal de exoneración del demandado que puede ser total como en este caso si se encuentra que ésta fue la única causa de los hechos.

Este caso, analizado jurídicamente desde la incidencia causal de la parte actora y pasiva, conlleva a que del análisis del material probatorio que se aporta con la presente contestación, se concluye que fácticamente el evento ocurrió únicamente por la conducta desplegada por la señora LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ como conductora de la motocicleta de placas DRT94C.

A la anterior conclusión se llega desde las siguientes pruebas:

- Informe policial de accidentes de tránsito:

Conforme al informe policial de accidentes de tránsito, que se aporta por esta defensa se evidencia que, contrario a lo afirmado por la parte actora, el evento no ocurre por pretender adelantar el vehículo de placas WPT383 al de placas DRT94C. Por el contrario de la revisión del denominado IPAT la hipótesis del evento se endilga al vehículo No. 2 (donde iba como pasajera JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA) con hipótesis No. 102 (adelantar por la derecha).

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
VEHICULO #2	102	DEL VEHICULO	
DEL CONDUCTOR		DE LA VÍA	305
		DEL PEATÓN	
		DEL PASAJERO	
OTRA		¿ESPECIFICAR CUAL?	

- Informe de reconstrucción:

Del informe de reconstrucción que se allega por esta defensa, se confirma la hipótesis indicada en el denominado IPAT, el referido estudio es claro en establecer que la conductora de la motocicleta contaba con la visión del vehículo de placas WPT383, que la motocicleta estaba transitando por la derecha de la volqueta realizando un adelantamiento y que tal situación fue la causa fundamental del accidente.

Se destacan los siguientes acápites del referido estudio:

Del anterior análisis se obtiene que el conductor de la Motocicleta encontraría en su campo visual a su contrario instantes previos a los hechos.

El conductor de la Motocicleta se encontraba transitando por la derecha de la Volqueta realizando un adelantamiento de acuerdo con la diferencia de velocidades.

³ "Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total". P. 66 El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.

- i) De acuerdo con el análisis el conductor de la Motocicleta encontraría en su campo visual a su contrario instantes previos a los hechos.
- j) El conductor de la Motocicleta se encontraba transitando por la derecha de la Volqueta realizando un adelantamiento de acuerdo con la diferencia de velocidades.

3. Basados en el análisis FORENSE realizado, se establece que la causa⁵ fundamental del accidente de tránsito obedece al vehículo No.2 MOTOCICLETA, al no tomar las precauciones para realizar una maniobra de adelantamiento.

Del anterior material probatorio, analizado desde la causalidad adecuada, como criterio que analiza la razonabilidad en la producción de un evento, no resulta lógico atribuir las lesiones que sufrió la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA a una maniobra de adelantamiento del vehículo de placas WPT383 sobre la motocicleta de placas DRT94C.

En este caso, queda acreditado con suficiencia que el evento ocurre por una conducta desplegada por la conductora de la motocicleta señora LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, quien por demás actúa como demandante madre de la lesionada JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

Con lo anterior se concluye que: 1. La conductora de la motocicleta de placas WPT383 estaba realizando una maniobra de adelantamiento en una curva, situación prohibida por el artículo 73 del Código Nacional de Tránsito. 2. Que tal adelantamiento por demás se estaba haciendo por la berma o derecha de un vehículo, situación igualmente prohibida por el Código Nacional de Tránsito. 3. Que la conductora de la motocicleta incumplió con lo establecido en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito pues estaba adelantando a un vehículo por la derecha, sobre la berma y en curva.

Con ocasión a la conciencia y aceptación de los riesgos, conforme a la información aportada por esta defensa, se encuentra que 1. JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA iba a bordo de una motocicleta como pasajera de su madre, situación que implica el despliegue de una actividad peligrosa, razonablemente conocida, asumiendo como pasajera los riesgos propios de tal actividad. 2. Que como pasajera iba a bordo de una motocicleta que desplegaba una actividad peligrosa, aumentando potencialmente su peligrosidad al realizar una maniobra de adelantamiento prohibida al vehículo de placas WPT383.

Todo este análisis, lleva razonablemente a la conclusión de que el evento ocurre con ocasión al hecho de la víctima indirecta señora LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, quien sería un tercero para la lesionada JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA.

9. CONCURRENCIA DE CAUSAS:

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de causas, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima.

10. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO - AUSENCIA DE PRUEBA DE UN LUCRO CESANTE - INDEBIDA VALORACIÓN DE PERJUICIOS MORALES - DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN - DAÑO A LA SALUD Y PERDIDA DE OPORTUNIDAD - AUSENCIA DE PARENTESCO CON EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA:

Se interpone esta excepción partiendo de la base de que el “daño antijurídico no es más que aquel que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique su la producción del mismo por parte de la administración, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta”⁴. En este evento la antijuridicidad del daño desaparece cuando el mismo se dio con ocasión a un hecho exclusivo de la víctima indirecta y el hecho de un tercero, también demandante.

No deberá emitirse condena en contra de la parte pasiva por concepto de lucro cesante y en favor de JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA por un monto de \$270.000.000 M.cte o suma superior que resulte probada. Se considera improcedente tal condena, teniendo en cuenta que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no acredita ingresos al momento de los hechos y no ingreso en su patrimonio derivado de una pérdida de capacidad laboral total y permanente debidamente calificada.

Con ocasión a los perjuicios morales solicitados por la parte actora, en un monto para cada uno de ellos por 100 SMMLV o el mayor valor que resulte probado por perjuicios morales; se considera inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no cuenta con una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y de la cual se pueda ubicar dentro de criterio indemnizatorio alguno a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. Igualmente, se destaca que la parte actora solicita como indemnización un valor que sobrepasa los topes establecidos como indemnización ante esta jurisdicción incluso cuando se ha presentado el fallecimiento de una persona.

Con ocasión a los denominados daños a la vida en relación que solicita la parte actora para cada uno de los demandantes, en un monto por 100 SMMLV. Es inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, la parte actora no cuenta con una pérdida de capacidad laboral debidamente calificada y de la cual se pueda ubicar dentro de criterio indemnizatorio alguno a la señora JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA. Igualmente, se destaca que la parte actora solicita un valor que sobrepasa lo reconocido por esta jurisdicción para tal tipología de perjuicios.

Objeto y me opongo a que se emita condena por concepto de perjuicio denominado daño a la salud en un monto de 60 SMMLV, esto considerando la improcedencia de esta tipología de perjuicio ante esta jurisdicción, la que no reconoce esta tipología de perjuicio, pues se ha considerado que la misma está inmersa dentro del denominado daño a la vida en relación.

Objeto y me opongo a que se emita condena en favor de los demandantes, en un monto para cada uno de ellos por pérdida de oportunidad en un valor de

⁴ José Luis Rodríguez- <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jose-luis-rodriguez-506427/el-dano-antijuridico-y-su-funcion-resarcitoria-2183216#:~:text=El%20da%C3%B1o%20antijur%C3%ADdico%20no%20es,en%20una%20lesi%C3%B3n%20p%20atrimonial%20injusta.>

\$60.000.000 M.cte o el mayor valor que resulte probado. Es inviable esta condena considerando que además de la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte pasiva, no se encuentra en el presente caso la configuración de una pérdida de oportunidad como tal.

Finalmente, se interpone esta excepción precisando que no existe prueba del parentesco del señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA con la demandante señora JASSBLEUDY VERONICA ROSERO ARANDA, ni se acredita parentesco o relación con ella.

11. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, se propone la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

12. LA INNOMINADA:

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandantes JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA (LESIONADO), LUZBRINY CAROLINA ARANDA JIMENEZ (MADRE), CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL (PADRE DE CRIANZA), DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA (HERMANA), DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ (TIO), FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ (TIO), MAYERLY ALEXANDRA CARDOZO JIMENEZ (TIA), PATRICIA CARDOZO JIMENEZ (TIA), DELFIN ARANDA VALENCIA (ABUELO), MARTHA CECILIA JIMENEZ COLORADO (ABUELA) lo anterior, con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

1.2. Se solicita citar a interrogatorio a los demandados señores ANIBAL RINCON MUÑOZ (CONDUCTOR) y representante legal de INAGAN INGENIERIA SAS (PROPIETARIO), lo anterior, con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

2. TESTIMONIALES:

2.1. Se solicita al despacho se tenga como testigo a los señores JUAN MANUEL GIL placa 043 y

2.2. GUSTAVO ADOLFO NAVAS HERRERA identificado con la C.C. No. 94.468.528 y placa 038

Ellos con miras a que manifiesten lo que les conste sobre los hechos de la demanda y lo descrito por ellos en el denominado IPAT. Se desconoce el correo electrónico

de estos testigos, por lo que se solicita que los mismos sean citados a través de la secretaria de Transito de Candelaria - Valle.

3. DOCUMENTALES (que se aportan):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

- 3.1. Informe policial de accidente de tránsito.
- 3.2. Condiciones de la póliza No. 022589723/0.
- 3.3. Consulta al ADRES.

4. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P., se aporta dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por IRS VIAL y el cual es firmado por DAVID JIMENEZ VIDALES y DIEGO M LOPEZ MORALES.

5. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

En el evento en que se considere que la parte actora ha presentado juramento estimatorio, se presenta oposición y objeción a la denominada estimación razonada de la cuantía que presenta la parte actora, en un monto de \$270.000.000 M.cte, distribuido en 1. Consolidado por un valor de \$36.819.103 y 2. Futuro por un monto de \$225.474.411 M.cte. Objeto y me opongo al juramento estimatorio que presenta la parte actora para la demandante por concepto de lucro cesante.

Esta objeción frente al lucro cesante se presenta considerando que: 1. No existe prueba de una responsabilidad en cabeza de la parte pasiva y 2. No existe prueba de la configuración de un lucro cesante en cabeza de la parte actora de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 1614 del Código Civil. 3. La parte actora no acredita los ingresos del actor para el momento de los hechos, tampoco acredita una pérdida de capacidad laboral total debidamente calificada y un no ingreso con ocasión a una conducta atribuible a la parte pasiva.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANEXOS:

Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar:

- Poder conferido para actuar en nombre de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

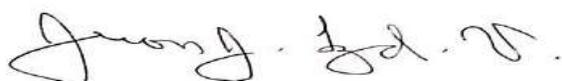
- Certificado de existencia y representación legal de LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS.

Los documentos indicados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

- ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali.
- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A - 214 - Palo Alto de Santiago de Cali, Valle del Cauca Correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN
C.C. 1.144.032.328
T. P. 236.056 CSJ



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 00097 8625

1. ORGANISMO DE TRANSITO **761130000**
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CADELARIA

2. GRAVEDAD
CON MUJERTES CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA **VIA CADELARIA-NALI-0+800 aprox. ssa. PL PLINTREDA** LA **0** O **0** O **0**
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD **JUANCOMUTO.**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA **16 07 2011 07 30**
FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO **16 07 2011 07 35**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FUJO
VEHICULO MURO SEMAFORO TARRIA CASETA
TREN POSTE INVARIABLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMIOVIENTE ARBOL HIDRANTE OTRO
OBJETO FUJO BARANDA VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
8.1 AREA RURAL 8.2 SECTOR RESIDENCIAL 8.3 ZONA ESCOLAR DEPORTIVA
NACIONAL INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA INTERSECCION PONTON PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
MUNICIPAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL
URBANA 8.4 DISEÑO GLORIETA PASO INFERIOR TRAMO DE VIA 8.5 CONDICION CLIMATICA GRANZO VIENTO
8.6 LLUVIA NORMAL 8.7 NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1 GEOMETRICAS VIA 1 2
A RECTA 7.2 SUPERFICIE DE RODAJERA VIA 1 2
ASFALTO MATERIAL ORGANICO VIA 1 2
CURVA AFANADO MATERIAL SUELO VIA 1 2
SECA 7.3 ELIMINACION ARTIFICIAL VIA 1 2
PENDIENTE CONCRETO A CON BUENA VIA 1 2
MALA VIA 1 2
8. CONSERVA OTRO B SIN
7.4 UTILIZACION VIA 1 2
UN SENTIDO 7.5 ESTADO VIA 1 2
CON SENTIDO REVERSIBLE BUENO 7.6 CONTROL DE TRANSITO VIA 1 2
CONTRA FLUJO CON HERIDOS 7.7 CONDICIONES VIA 1 2
CICLO VA EN REPARACION ACIDE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.6 CALZADAS VIA 1 2
UNA 7.7 CONDICIONES VIA 1 2
DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.7 CARRELES VIA 1 2
UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **RAMON MUÑOZ ANIBAL** DOC **00** IDENTIFICACION No. **94516687** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** DIA **04** MES **10** AÑO **1970** SEXO **M** MUERTO HERIDO
DIRECCION DE DOMICILIO **CADELARIA 2603 #77-81 B ALINGUERA CAIPI** CIUDAD **CAPIPI** TELEFONO **315 781234** SE PRACTICO EXAMEN SI NO
AUTORIZADO EMBRIAGUEZ POS MEC GRADO **0.00** S. PSICOACTIVAS SI NO
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCION No. **94516687** CATEGORIA **02** RESTRICCION EXP VEN CODIGO DE TRANSITO **76130** CHALECO CASCO CINTURON
HOSPITAL CLINICO O SITIO DE ATENCION **-1-1-** DESCRIPCION DE LESIONES **-1-1-1**

8.2 VEHICULO PLACA **MDT 383** PLACA BECA QUE SEM **WU 31 330** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **NORDBERG** LINEA **BLANCO** COLOR **BLANCO** MODELO **2017** CARROCERIA **PLATAN** TIPO **PLATAN** PASAJEROS **4** LICENCIA DE TRANS No. **40049214162**
EMPRESA **M.O. MADRID** MATRICULADO EN **PARQUEADERO DAILON** TARIJETA DE REGISTRO No. **12 FISCALIA**
REV TEC MEC INO 152904953 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **0**
PORTA SEAT POLIZA No. **15428800036780** ASEGURADORA **21011121712**

8.3 CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTO CAMION VOLQUETA MOTOCICLETA
8.4 CLASE DE SERVICIO M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO MOTOTRICICLO TRACCION ANUAL MOTOCICLO CUATRIINOTO REMOLQUE SEMI REMOLQUE
8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARADO ESPECIAL OCASIONAL B. B RADIO DE ACCION NACIONAL MUNICIPAL
8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO **Fallan en bampen delantero. Lado Derecho parte B.M.A. tecnico en peritaje Espesario otros daños**

8.7 FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA
8.8 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		VEHICULO (2)		FECHA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL	
NOMBRE: GRANDA JIMENEZ LUTOVINISKA DIRECCION DE DOMICILIO:		CIUDAD: 31.911.368 TELEFONO:		NACIONALIDAD: Colombiana INNOVILIZADO EN: paquendevo VAILON		DIA: 16 MES: 11 AÑO: 2012		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
LICENCIA DE CONDUCCION No: 31.911.368 CATEGORIA: AL		MATRICULADO EN: BUHA A DISPOSICION DE: la fiscalia		AUTORIZO: <input checked="" type="checkbox"/> EMBRIAGUEZ: <input type="checkbox"/> GRADO: 0.150		SE PRACTICO EXAMEN: <input checked="" type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS: <input checked="" type="checkbox"/>	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clínica Cruz Roja		DESCRIPCION DE LESIONES: politraumatismo							
8.3 VEHICULO									
PLACA: DET 492 EMPRESA:		MARCA: Honda LINEA: C100		COLOR: NEGRO MODELO: 2011		CAPACIDAD: SIN TON:		LICEN. No: 10001273247	
REV. TEC. MEC. No: 154050399		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Seguros Mundial		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:		DIA: 22 MES: 09 AÑO: 2012		VENCIMIENTO:	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR: <input checked="" type="checkbox"/>		APELLIDOS Y NOMBRES: VADES LOZANO MATUDE		DICC: 00.38952599		IDENTIFICACION No:			
8.3 CLASE DE VEHICULO:		8.4 CLASE DE SERVICIO:		PASAJEROS:		8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:			
<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input checked="" type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> B.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> * CLASE DE MERCANCIA		<input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> * COLECTIVO <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> * PASIVO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> B.8 RADIO DE ACCION: <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL		PLACA DIRECCIONALES: PARTE 1 STOP. MALA PIES LADOS PERCHAS: TECNICO EN PERCHAS ESPECIFICAS: OPTEL VARIOS			
8.7 FALLAS EN:									
FRENSOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>									
8.8 LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> OTRO									
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1									
NOMBRE: VASCO ALEXIA JANSALION DIRECCION DE DOMICILIO:		CIUDAD: 31.910.095.652 TELEFONO:		NACIONALIDAD: Colombiana INNOVILIZADO EN:		DIA: 13 MES: 10 AÑO: 2010		SEXO: M	
LICENCIA DE CONDUCCION No: 31.910.095.652 CATEGORIA:		MATRICULADO EN: MUCIDEXIA A DISPOSICION DE:		AUTORIZO: <input checked="" type="checkbox"/> EMBRIAGUEZ: <input type="checkbox"/> GRADO:		SE PRACTICO EXAMEN: <input checked="" type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS: <input checked="" type="checkbox"/>	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clínica Cruz Roja		DESCRIPCION DE LESIONES: politraumatismo							
10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 1 ACOMPAÑANTE 1 PASAJERO 1 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 2 MUERTOS 0									
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
VEHICULO #1: 1102		DEL VEHICULO:		DEL PEATON:		DEL PASAJERO:		DEL CONDUCTOR:	
DEL CONDUCTOR:		DE LA VIA: 305		DEL PASAJERO:		DEL PASAJERO:		DEL PASAJERO:	
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO	
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO: AA		APELLIDOS Y NOMBRES: AYALA PLAZAS HERCELA CAROLINA		DOC: 00.94467721		PLACA: 038		ENTIDAD: STC	
NOMBRE: AYALA PLAZAS HERCELA CAROLINA DIRECCION DE DOMICILIO:		CIUDAD: 31.910.095.1169 TELEFONO:		NACIONALIDAD:		INNOVILIZADO EN:		DIA: 20 MES: 04 AÑO: 2012	
16. CORRESPONDE									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:		DO:		MUPO:		EN:		U:	

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022589723 / 0

Allianz

Auto Pesado

Pesados

www.allianz.co

23 de Diciembre de 2019

Tomador de la Póliza

INAGAN INGENIERIA S.A.S

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7
 Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES..... 13
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 13
 Capítulo III - Siniestros.....34
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de37
 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: INAGAN INGENIERIA S.A.S NIT: 9003825598
CL 4C NO 34- 37 ..
CALI
Teléfono: 3735363
Email: gerencia@inaganingenieria.com

Beneficiario/s: NIT:8903002794
BANCO DE OCCIDENTE

Póliza y duración: Póliza n°: 022589723 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 27/12/2019 hasta las 24:00 horas del 31/12/2020.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR
Clave: 1704542
CALLE 8 # 47 - 16
CALI
CC: 1107067171
Teléfonos: 3187756662 0
E-mail: beyker.velez@allia2.com.co

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: INAGAN INGENIERIA S.A.S
CL 4C NO 34- 37 ..
CALI
NIT: 9003825598

Email: gerencia@inaganingenieria.com

Antecedentes

Antigüedad
Compañía Anterior: 00

Años sin siniestro: 00

Datos del Vehículo

Placa:	WPT383	Código Fasecolda:	9226014
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	VOLQUETA	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	CONSTELLATION	Valor Asegurado:	300.500.000,00
Modelo:	2017	Versión:	31.330 [4800MM] [CORTO] MT 8900CC TD 6X4
Motor:	36530137	Accesorios:	0,00
Serie:	9536Y8269HR606709	Blindaje:	0,00
Chasis:	9536Y8269HR606709	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	300.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	300.500.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	300.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	300.500.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	300.500.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1704542	VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusulas:

Instalación del dispositivo de rastreo.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 896017269

Período: de 27/12/2019 a 31/12/2020

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	9.475.078,00
IVA	1.800.263,00
IMPORTE TOTAL	11.275.341,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Telefono/s: 3187756662 0

También a través de su e-mail: beyker.velez@allia2.com.co

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

INAGAN INGENIERIA S.A.S

VELEZ RODRIGUEZ
BEYKER ALEJANDR

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

1. Cuando luego de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza no se haya llevado a cabo la instalación del dispositivo del cazador
2. Cuando el vehículo cuente con la instalación del dispositivo y éste no sea presentado para sus respectivos mantenimientos y revisiones..

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

- 1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**
- 2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.**
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que posea el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la

reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente

acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor

autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%

Incidente de reparación.....10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:.....	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la

póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo

trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si **La Compañía** detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la

cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar

comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabzote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta

el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
7. En el evento de hurto del vehículo, es responsabilidad del Asegurado como obligación para evitar la extensión y propagación del siniestro, realizar el reporte inmediato a las autoridades policiales competentes, a la línea de hurto de vehículos de nuestro proveedor “Lo Jack de Colombia – Línea gratuita nacional: 01 8000 935 225 o al teléfono en Bogotá 208 8988 o al número celular 311-5221111” y realizar el aviso del siniestro en nuestras líneas de atención, línea gratuita nacional 01 8000 513 500 o en Bogotá 594 1133, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los

necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasesolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales

para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada “Conductor Autorizado” para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 022589723 / 0

Vigencia: Desde: 27/12/2019
Hasta: 31/12/2020

Tomador: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Asegurado: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Clase: VOLQUETA

Placa: WPT383

Modelo: 2017

Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Agente de Seguros Vinculado

CC: 1107067171

CALLE 8 # 47 - 16

CALI

Tel. 3187756662

E-mail: beyker.velez@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Pesado - Pesados

www.allianz.co

Allianz 

VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Agente de Seguros Vinculado

CC: 1107067171

CALLE 8 # 47 - 16

CALI

Tel. 3187756662

E-mail: beyker.velez@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: INAGAN INGENIERIA S.A.S NIT: 9003825598
CL 4C # 34 - 37
Email: gerencia@inaganingenieria.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
BANCO DE OCCIDENTE

Póliza y duración: Póliza n°: 022589723 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2021 hasta las 24:00 horas del 31/12/2021.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: INAGAN INGENIERIA S.A.S NIT: 9003825598
CL 4C # 34 - 37
CALI

Email: gerencia@inaganingenieria.com

Datos del Vehículo

Placa:	WPT383	Código Fasecolda:	9226014
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	VOLQUETA	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	CONSTELLATION	Valor Asegurado:	300.500.000,00
Modelo:	2017	Versión:	31.330 [4800MM] [CORTO] MT 8900CC TD 6X4
Motor:	36530137	Accesorios:	0,00
Serie:	9536Y8269HR606709	Blindaje:	0,00
Chasis:	9536Y8269HR606709	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	300.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	300.500.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	300.500.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	300.500.000,00	3.850.000,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	300.500.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; y (ii) Servicio de Bus Sustituto, el cual queda suspendido.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1704542	VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusulas:

Instalación del dispositivo de rastreo.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 713508391

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	9.321.843,00
IVA	1.771.151,00
IMPORTE TOTAL	11.092.994,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

INAGAN INGENIERIA S.A.S

VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/Clausulados / automóviles](http://www.allianz.co/Clausulados/automoviles) versión N° **20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17**

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 022589723 / 0

Vigencia: Desde: 01/01/2021
Hasta: 31/12/2021

Tomador: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Asegurado: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Clase: VOLQUETA

Placa: WPT383

Modelo: 2017

Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Monto

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Pesado - Pesados

www.allianz.co

Allianz 

VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Agente de Seguros Vinculado

CC: 1107067171

CALLE 8 # 47 - 16

CALI

Tel. 3187756662

E-mail: beyker.velez@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: INAGAN INGENIERIA S.A.S NIT: 9003825598
CL 4C # 34 - 37
Email: gerencia@inaganingenieria.com

Beneficiario/s: NIT: 8903002794
BANCO DE OCCIDENTE

Póliza y duración: Póliza n°: 022589723 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2022 hasta las 24:00 horas del 31/12/2022.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: INAGAN INGENIERIA S.A.S NIT: 9003825598
CL 4C # 34 - 37
CALI

Email: gerencia@inaganingenieria.com

Datos del Vehículo

Placa:	WPT383	Código Fasecolda:	9226014
Marca:	VOLKSWAGEN	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	VOLQUETA	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	CONSTELLATION	Valor Asegurado:	293.800.000,00
Modelo:	2017	Versión:	31.330 [4800MM] [CORTO] MT 8900CC TD 6X4
Motor:	36530137	Accesorios:	0,00
Serie:	9536Y8269HR606709	Blindaje:	0,00
Chasis:	9536Y8269HR606709	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	293.800.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	293.800.000,00	3.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	293.800.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	293.800.000,00	3.850.000,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	293.800.000,00	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial		

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; y (ii) Servicio de Bus Sustituto, el cual queda suspendido.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1704542	VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Cláusulas:

Instalación del dispositivo de rastreo.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 730649129

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	10.717.183,00
IVA	2.036.266,00
IMPORTE TOTAL	12.753.449,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

INAGAN INGENIERIA S.A.S

VELEZ RODRIGUEZ BEYKER ALEJANDR

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/Clausulados / automóviles](http://www.allianz.co/Clausulados/automoviles) versión N° **20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17**

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 022589723 / 0

Vigencia: Desde: 01/01/2022
Hasta: 31/12/2022

Tomador: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Asegurado: INAGAN INGENIERIA S.A.S

C.C: 9003825598

Clase: VOLQUETA

Placa: WPT383

Modelo: 2017

Marca: VOLKSWAGEN

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

Monto

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1010095652
NOMBRES	JASSBLEIDY VERONICA
APELLIDOS	ROSERO ARANDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
DESAFILIADO	CRUZ BLANCA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	03/01/2001	02/01/2001	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 01/23/2023 11:21:47 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070::1

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUa, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

INFORME TÉCNICO - PERICIAL
DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE
DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: Volqueta, VOLKSWAGEN 31 - 330, modelo 2017, color blanco, placa WPT383.

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, HONDA C100, modelo 2011, color negro, placa DRT94C.

INFORME No. 221132847

Bogotá D.C., diciembre 01 de 2022

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1	FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2	LA VÍA:.....	8
2.3	VEHÍCULOS:.....	13
2.4	MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	19
2.5	VICTIMAS:	22
3	ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	23
4	SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	32
5	ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.....	34
6	HALLAZGOS	38
7	CONCLUSIONES:.....	40
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la reconstrucción, su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

➤ Instrumentos, equipos y programas de software empleados:

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Dell 11th Gen Intel(R) Core (TM) i3-1115G4 @ 3.00GHz 2.19 GHz
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta IRS® Calculator, hoja de cálculo en Excel.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE.

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Informe Policial de Accidente de Tránsito (3 folios).

- b) 7 fotografías de la zona de los hechos
- c) 2 fotografías de posición final de los involucrados
- d) 2 fotografías de los vehículos involucrados

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el miércoles 16 de febrero de 2022, a las 07:30 horas, en la vía Candelaria – Cali km 0 + 800 m (3.4491049,-76.4693431).



Imagen No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earth-pro).

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 00097 8625

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **76130000**
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CADELARIA

2. GRANVEDAD
CON IMPEDIM. CON HELENDOS CON DAÑOS

3. LUGAR COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA **VIA PANDEHUA-NARI 07800 AV. SCA PL. FRONTON** VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD **JUANQUITO**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA **16/07/2017 07:30**
FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO **16/07/2017 07:35**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLADO INCENDIO
VOLCAN EN TIO OTRO

6. CHOQUE CON OBJETO FIJO
VEHICULO MURO SEMAFORO FARMACIETA
TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMÓFORO ARBOL HORLANTE OTRO
OBJETO FLUJO BARRANDA VALLA SEÑAL

7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

9. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

10. VEHICULO (1)

11. VEHICULO

12. CLASE DE VEHICULO

13. CLASE DE SERVICIO

14. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DE VEHICULO

15. FALLAS EN:

16. LUGAR DE IMPACTO

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del informe de la autoridad IPAT.

No. A 00097 8625 HOJA 2

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: **Valdes Lozano Matilde** C.C. **31.911.368** Ciudad **Colombiana** Teléfono **3166258997**

VEHÍCULO: **DET 940** Marca **Honda** Modelo **CG100** Año **2011** Color **SIN** Placa **1000123249**

PROPIETARIO: **Valdes Lozano Matilde** C.C. **38.852.599**

8.1 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Clase Ocaso P-7 Politraumatismos**

8.2 VEHÍCULO: **DET 940** Marca **Honda** Modelo **CG100** Año **2011** Color **SIN** Placa **1000123249**

8.3 FALLAS EN: **FRENOS** DIRECCIÓN LUCES RUJINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRAS

8.4 CLASE DE SERVICIO: **PASAJEROS**

8.5 RESERVA DE MATERIALES DEL VEHÍCULO: **placa, direccionales y ruedas (pasos) stop, calapias, todos perchos, tornillo en pernoje especifica optal, VALDES**

8.6 LUGAR DE IMPACTO: **FRONTAL** LATERAL POSTERIOR

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

VÍCTIMA: **Dasco Araxia Jaisakloy** C.C. **1.000.095.677** Ciudad **Colombiana** Teléfono **3166258997**

9.1 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Clase Ocaso P-7 Politraumatismos**

9.2 CARGO: **COMPAÑANTE**

9.3 ESTADO: **MUERTO**

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE **1** PASAJERO CONDUCTOR **1** TOTAL HERIDOS **2** MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

VEHÍCULO # **21102** DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN

DE LA VÍA **305** DEL PASAJERO

12. TESTIGOS

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos ANEXO 2 Víctimas, Pasajeros y Peatones OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO **AA** NOMBRES Y APELLIDOS **Navas Herrera Guillermo A** C.C. **94468721** PLACA **038** ENTIDAD **STC**

GRADO **AA** NOMBRES Y APELLIDOS **Gil Julio Manuel** C.C. **043** ENTIDAD **STC**

16. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **44180000101692024**

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del informe de la autoridad IPAT.

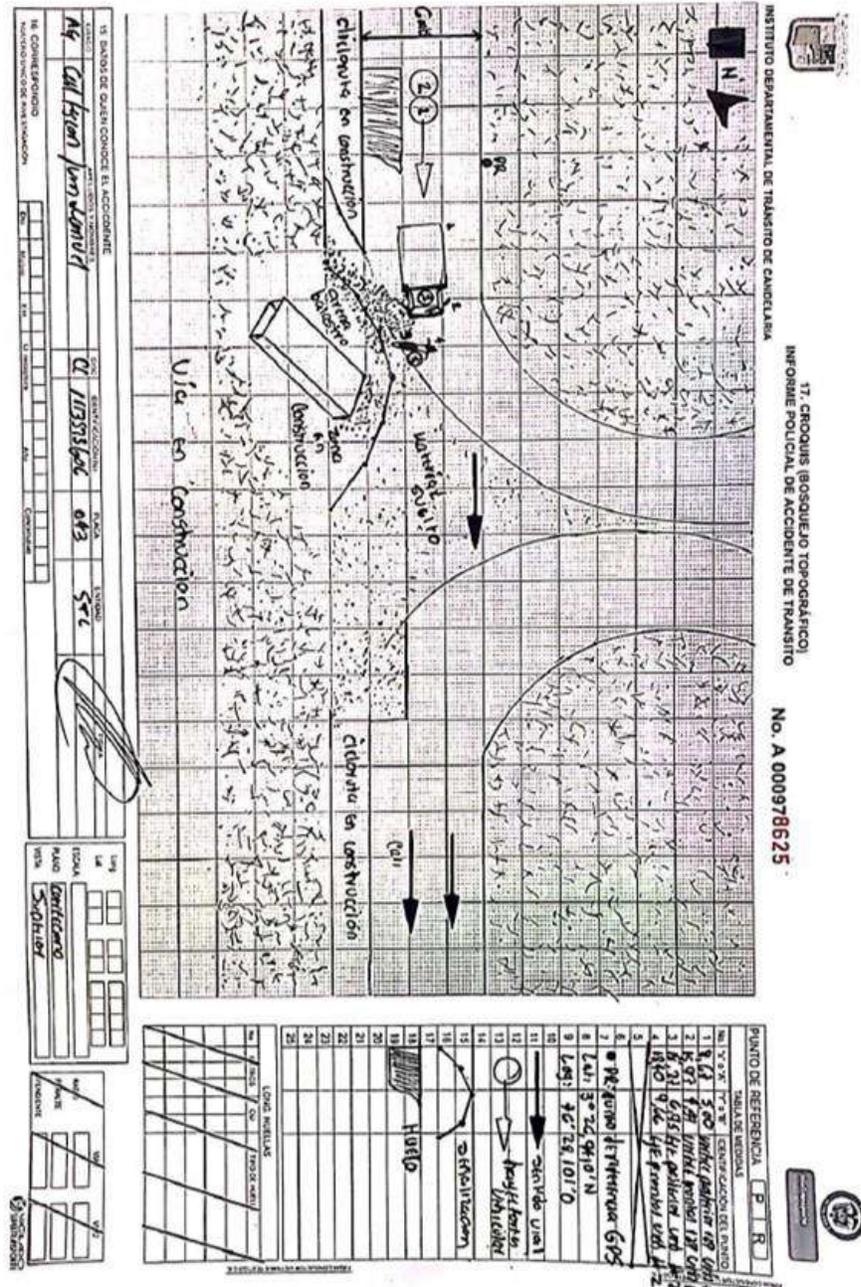


Imagen No. 4: En esta imagen se aprecia la hoja correspondiente al Croquis del informe de la autoridad IPAT.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 7 así como en la tabla No. 1. Cabe resaltar que las condiciones de la vía para la fecha de asistencia cambiaron con respecto a lo diagramado por la autoridad al momento de los hechos.



Fotografía No. 1 Aérea: fotografía tomada en planta de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800 , donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación.



Fotografía No.2 Aérea: fotografía tomada sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación. En este sentido se encontraban los involucrados en los hechos.



Fotografía No.3 Plano General: fotografía tomada sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación. En este sentido se encontraban los involucrados en los hechos.



Fotografía No.4 Plano General: fotografía tomada sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación. En este sentido se encontraban los involucrados en los hechos.



Fotografía No.5 Aérea: fotografía tomada sentido occidente oriente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación.



Fotografía No.6 Plano General: fotografía tomada sentido occidente oriente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación.



Fotografía No.7 Plano General: fotografía tomada sentido occidente oriente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, donde se observan las características generales del tramo de vía recta, plana, estado bueno, una calzada donde ocurren los hechos, único sentido de circulación.

Nota 1: La asistencia al lugar de los hechos se realizó el 29 de noviembre de 2022 por parte del equipo investigativo de IRS VIAL SAS.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de Vía Candelaria – Cali km 0 + 800
ÁREA, SECTOR	<i>Rural departamental</i>
GEOMETRICAS	<i>Recta, plana</i>
UTILIZACIÓN	<i>único</i>
CALZADAS	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>En reparación</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca</i>
ILUMINACIÓN	<i>natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Sin demarcación o señalización</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, VOLKSWAGEN 31 - 330, modelo 2017, color blanco, placa WPT383.



Imagen No. 5: En esta imagen se observa las características generales de un vehículo similar al involucrado en el siniestro motivo de investigación

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.1.

CONDUCTOR	ANIBAL RINCON MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN	CC 94516682
EDAD	43
LICENCIA	A2, B2, C2

TABLA No. 2

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1 VOLQUETA, VOLKSWAGEN 31 - 330
SERVICIO	PUBLICO
OCUPANTES/CARGA	-
DIMENSIONES	Largo 7,50 m Ancho 2,50 m Alto 3,01 m Distancia Ejes 3,44 m (4,80 m) https://www.vwcamionesybuses.co/modelos/constellation/constellation-31-330/
PESO TOTAL	10000 - 14000 kg

TABLA No. 3

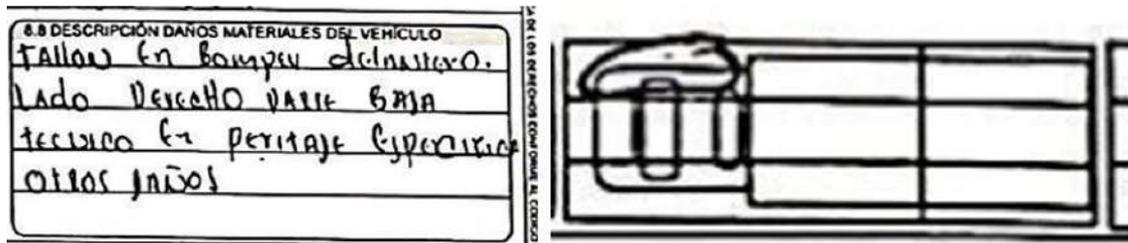


Imagen No.6 : En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños y descripción de estos. (tallón en bomper delantero lado derecho parte baja técnico en peritaje especifica otros daños).



Fotografía No.8: En esta imagen se indica la ubicación de daños o evidencias en el vehículo de acuerdo con lo acotado por la autoridad y evidencia.



Imagen No.7: En esta imagen basada en los reportes se resalta la zona de daños y evidencias en el vehículo. Software Trimble Forensic Reveal.

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, HONDA C100, modelo 2011, color negro, placa DRT94C.



Imagen No. 8: En esta imagen se observa las características generales de un vehículo similar al involucrado en el siniestro motivo de investigación

CONDUCTOR	LUZBRINYI CAROLINA ARANDA JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN	CC 31711368
EDAD	39
LICENCIA	A2

TABLA No. 4

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No.2.

CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2 MOTOCICLETA, HONDA C100
SERVICIO		<i>Particular</i>
OCUPANTES / CARGA		1
DIMENSIONES		<p align="center">Largo 1,87 m Ancho 0,71 m Alto: 1,05 m Distancia entre ejes: 1,28 m</p> <p align="center">https://publimotos.com/index.php/pruebas/baja-cilindrada/486-honda-wave</p>
PESO TOTAL		180 - 200 kg

TABLA No. 5

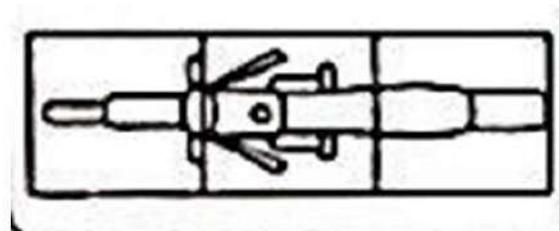
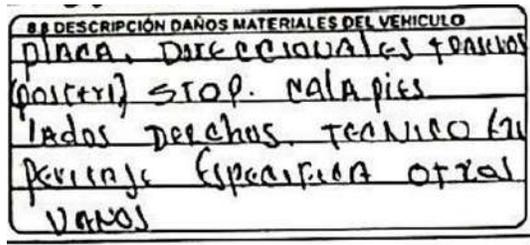


Imagen No.9 : En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños y descripción de estos. (placa, direccionales traseros, stop, calapiés lado derecho, técnico en peritaje especifica otros daños).



Fotografía No.9: En esta imagen se indica la ubicación de daños o evidencias en el vehículo de acuerdo con lo acotado por la autoridad y evidencia.

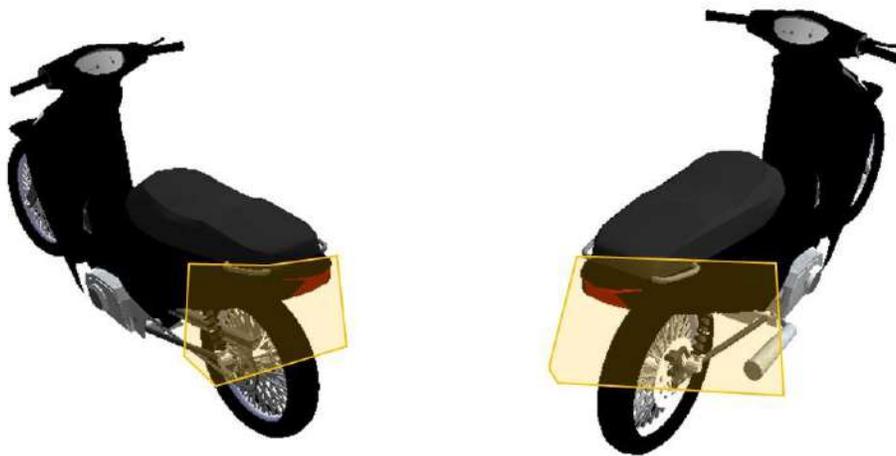


Imagen No.10: En esta imagen basada en los reportes se resalta la zona de daños y evidencias en el vehículo. Software Trimble Forensic Reveal.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se indica:

- Posición final de los vehículos involucrados.
- Sentido de circulación de los involucrados
- Punto de referencia.

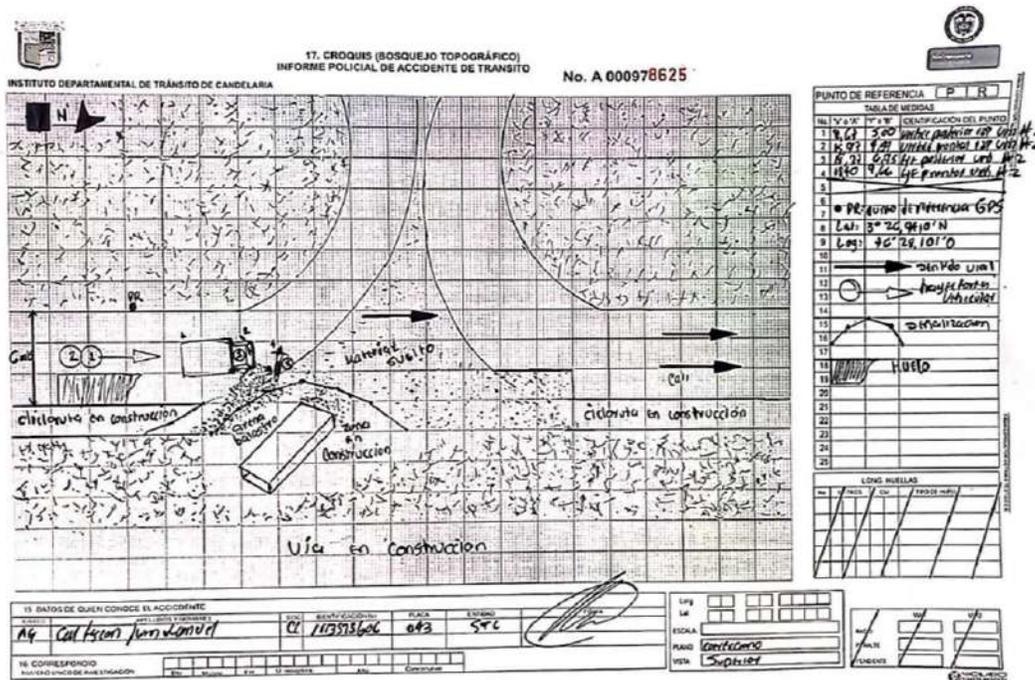


Imagen No. 11: En esta imagen se muestra el folio correspondiente al Croquis.

Cabe resaltar que algunos de los elementos diagramados en el croquis no se puede determinar su ubicación exacta y dimensión toda vez que no fueron amarrados por la autoridad (huevo, señalización). Atendiendo que la vía tuvo cambios se toma como referencia la vía como esta actualmente y se realiza una aproximación a las condiciones generales para el momento de los hechos de acuerdo con la evidencia aportada.



Fotografía No.10: En esta imagen se evidencian las posiciones finales de los involucrados y parte del entorno del lugar al momento de los hechos.



Fotografía No.11: En esta imagen se evidencian las posiciones finales de los involucrados y parte del entorno del lugar al momento de los hechos

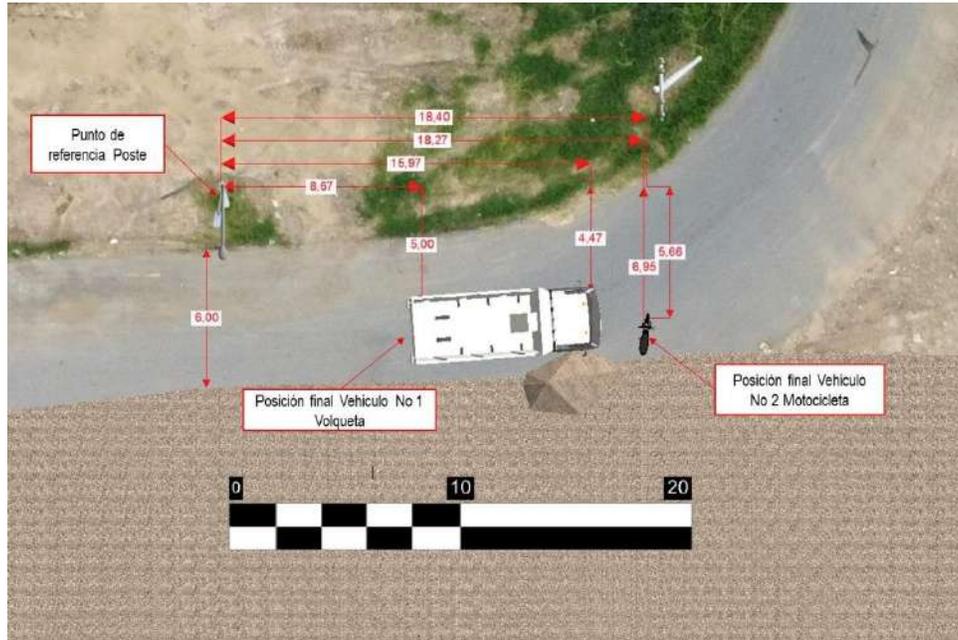


Imagen No. 12: En esta imagen vista en planta se observa la elaboración a escala del evento en el software Trimble Forensic Reveal.

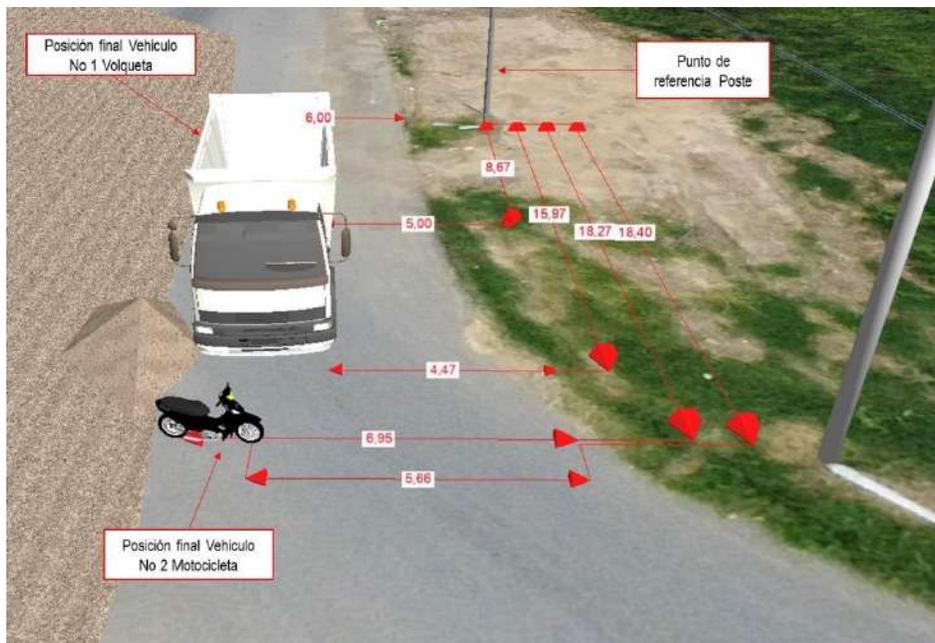


Imagen No. 13: En esta imagen vista en 3D se observa la elaboración a escala del evento en el software Trimble Forensic Reveal.

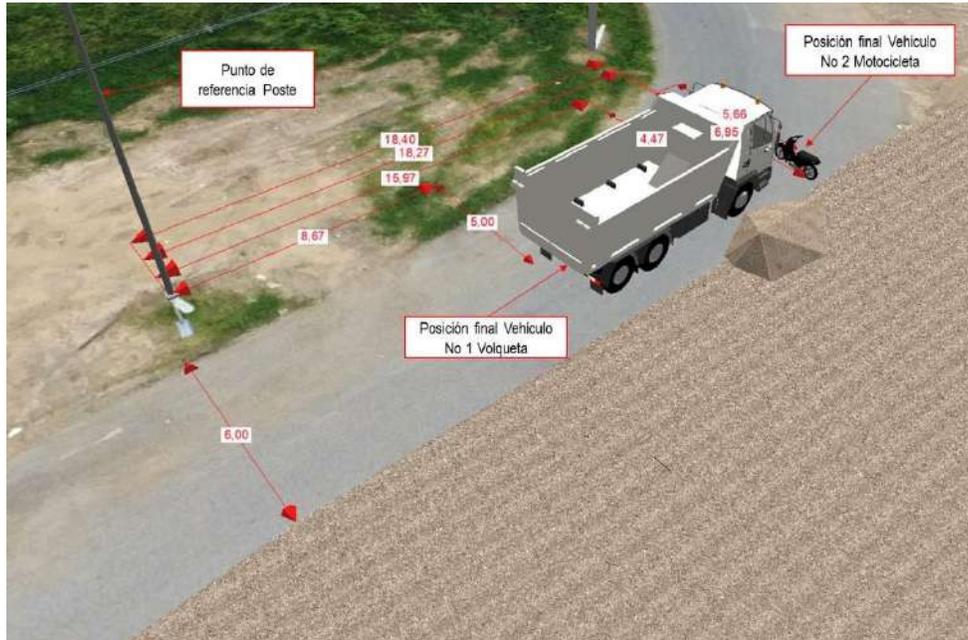


Imagen No. 14: En esta imagen vista en 3D se observa la elaboración a escala del evento en el software Trimble Forensic Reveal.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reportan dos (02) personas lesionadas:

No.	NOMBRES	DATOS
1	LUZBRINYI CAROLINA ARANDA JIMENEZ , conductor del Vehículo No 2 MOTOCICLETA	CC 31711368, 39 años, politraumatismos
2	JASBLEIDY ROSERO , Acompañante del Vehículo No 2 MOTOCICLETA	CC. 1010095652, 21 años, politraumatismos

TABLA No. 6

3 ANÁLISIS FORENSE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El enfoque forense de la reconstrucción de accidentes de tránsito consiste en la utilización de técnicas avanzadas de análisis forense y calculo analítico, partiendo de las evidencias físicas recolectadas del accidente y teniendo en cuenta el vehículo, la vía y el hombre, desde una óptica holística es posible determinar la posición relativa de los involucrados antes, al momento y después del impacto, la secuencia del accidente, las causas que lo generaron y realizar un análisis de evitabilidad.

3.1 POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias diagramadas en el croquis, la dinámica del accidente, el lugar de impacto en los vehículos, el estado final, daños, evidencias y las posiciones finales, se obtiene que la posición relativa de impacto en cualquier punto del área de 1,0 m x 0,6 m color naranja en donde se encontrarían ubicados hacia la derecha de la vía.



Imagen No. 15: En esta Imagen se muestra la posición relativa de los involucrados al momento del impacto en cualquier punto del área de 1,0 m x 0,6m color naranja, en donde se encontrarían ubicados hacia la derecha de la vía, elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

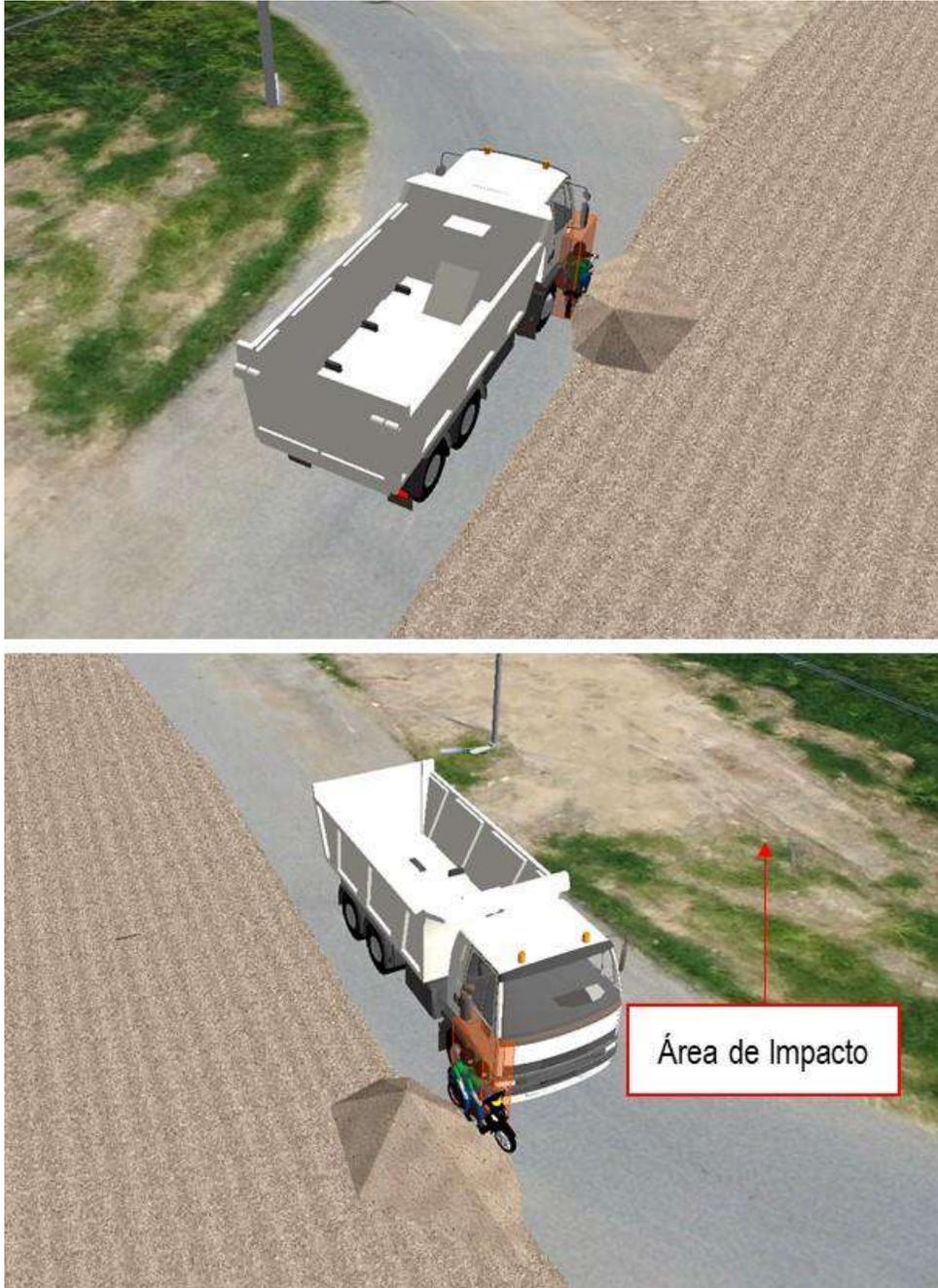


Imagen No. 16: En esta Imagen se muestra la posición relativa de los involucrados al momento del impacto en cualquier punto del área de 1,0 m x 0,6m color naranja, en donde se encontrarían ubicados hacia la derecha de la vía, elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

3.2 DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física tales como conservación de energía, dinámica, cinemática, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de contacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes del contacto, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, no son compatibles con la evidencia registrada y por tal motivo se descartan.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plana, se encontraba seca e iluminación natural.
- La posición relativa de los involucrados al momento del contacto se encuentra a partir del registro de daños, posiciones finales y las evidencias identificadas en el lugar de los hechos y brinda los parámetros de identificación de la forma de aproximación de los involucrados a la zona de impacto.
- Los vehículos después de la colisión se detienen por las fuerzas del impacto y frenada.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los involucrados descrito anteriormente, una desaceleración entre 1,96 m/s² y 2,94m/s² para la Volqueta durante el frenado, durante la secuencia, después del impacto, daños y secuencia post impacto.
- Las pruebas de choque son fundamentales para la reconstrucción de accidentes y son uno de los recursos de conocimiento más importantes para los expertos en reconstrucción de accidentes de tránsito. La comparación visual de un daño real con las pruebas de choque y/o catálogos EES puede permitir una evaluación rápida y sencilla del accidente; al utilizar la comparación visual con regularidad, el experto adquiere un alto nivel de experiencia y buen conocimiento de la energía absorbida en las deformaciones. Las pruebas de colisión y/o catálogos EES permiten una determinación rápida y bien fundamentada de importantes parámetros de colisión (velocidad relativa de impacto, delta V, coeficiente de restitución). Esta técnica también es una alternativa útil a los cálculos prolongados y es especialmente importante en caso de accidentes con factores especiales, como la ausencia de marcas de huellas.
- Las técnicas² para determinar los valores de EES para cada vehículo son:
 - a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).
 - b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.
 - c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.
 - d. Utilización de Redes de energía.
 - e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.

¹ *Coficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

² Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Coordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ($\mu=0,6$) y máximo de ($\mu=0,7$) para la Volqueta y mínimo de ($\mu=0,45$) y máximo de ($\mu=0,65$) para la Motocicleta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 2: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

3.2.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

Para los cálculos se definió como vehículo 1 Volqueta y el vehículo 2 Motocicleta.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1} = Velocidad relativa inicial: entre 9 y 10 km/h.

V_{R2} = Velocidad relativa final: 0 km/h.

m^* = masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1*(m_1+m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2*(m_1+m_2)}} \quad (5)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1 : masa del vehículo 1: entre 10000 y 14000 kg

m_2 : masa del vehículo 2: entre 180 y 200 kg.

EES₁ = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: 0 km/h.

EES₂ = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2: entre 9 y 10 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No.1: 0 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No. 2: entre 9 y 10 km/h.



Calculo de ΔV y Vr a partir de estimación de EES

		10000	14000	
Masa del vehiculo 1	12000			
EES minimo V1	0			km/h
EES máximo V1	0			km/h
Masa del vehiculo 2	190	180	200	masa reducida 187,04
EES minimo V2	9			km/h
EES máximo V2	10			km/h
Velocidad relativa final minima	0			km/h
Velocidad relativa final máxima	0			km/h



Resultados

Energia mínima del vehiculo 1	0			
Energia máxima del vehiculo 1	0			
Energia mínima del vehiculo 2	594			
Energia máxima del vehiculo 2	733			
Energia total minima	594			
Energia total máxima	733			

ΔV Vehiculo 1	
mínimo	0
máximo	0
ΔV Vehiculo 2	
mínimo	9
máximo	10

Velocidad relativa inicial mínima	9
Velocidad relativa inicial máxima	10



Imagen No. 17: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta IRS® Calculator.

3.2.2 VELOCIDAD DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL IMPACTO HASTA DÓNDE SE DETIENE COMPLETAMENTE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (6)$$

- V_v: Velocidad del vehículo Volqueta: entre 3 y 7 km/h.
- μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre μ=0,2 y μ=0,3.
- g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²
- d_A: Distancia total recorrida por el vehículo, entre 1 y 2 m.
- t: Tiempo de respuesta del conductor entre 0,8 y 1,0 s.

 VELOCIDAD DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA Y FACTOR DESACELERACIÓN HASTA QUE SE DE TIENE COMPLETAMENTE					
DISTANCIA MINIMA	d min (m)		1,0		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)		2,0		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min		0,20		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max		0,30		
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)		0,8		
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)		1,0		
PENDIENTE DE LA VIA	%		0,0	0,00	Grados 0,00
RESULTADOS					
PLANO					
VELOCIDAD MINIMA		0,83	3	km/h	
VELOCIDAD MAXIMA		1,81	7	km/h	

Imagen No. 18: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS[®] Calculator*.

3.2.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO CON LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1V_2 \cos\theta \quad (7)$$

- V_{ri}: Velocidad relativa de impacto: entre 9 y 10 km/h.

V₁: Velocidad de impacto del Volqueta: entre 3 y 7 km/h.

V₂: Velocidad inicial de impacto de la Motocicleta: entre 12 y 17 km/h.

Angulo que forman las velocidades al momento del impacto: entre 2° y 6° para la Volqueta y entre 14° y 18° para la motocicleta.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL							
IRS® Calculator		α1i	α2i	V1	v2	IRS® Calculator	
	α1i (°)	α2i (°)	V1i (km/h)	V2i (km/h)	α1i (°)	α2i (°)	
	2	14	3	12	0,03	0,24	
	α1i (°)	α2i (°)	V1i (km/h)	V2i (km/h)	α1i (°)	α2i (°)	
6	18	7	17	0,10	0,31		
Velocidad Relativa		Vr min	9	9			
		Vr max	10	10			

Imagen No. 18: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta IRS® Calculator.

3.2.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD VV.

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (8)$$

D_T: Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

V_v: Velocidad del vehículo.

t_r: tiempo de reacción

μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

IRS® Calculator
IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA VOLQUETA

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	3	0,8		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	7	1,9		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,6			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,7			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,20			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,50	Radianes		Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0,0	0,00		0,00

RESULTADOS

	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
PLANO						
DISTANCIA MINIMA	1,0 m		0,1 m		1,1 m	
DISTANCIA MAXIMA	2,9 m		0,3 m		3,2 m	

IRS® Calculator
IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA MOTOCICLETA

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	12,0	3,33		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	17,0	4,72		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,45			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,65			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,20			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,50	Radianes		Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0,0	0,00		0,00

RESULTADOS

	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
PLANO						
DISTANCIA MINIMA	4,0 m		0,9 m		4,9 m	
DISTANCIA MAXIMA	7,1 m		2,5 m		9,6 m	

Imagen No. 19: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta IRS® Calculator

4 SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable, en donde: los involucrados se desplazaban sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, el vehículo No.1 **VOLQUETA** se desplazaba a una velocidad al momento de los hechos comprendida entre tres (**3 km/h**) y siete (**7 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No.2 **MOTOCICLETA** se desplazaba a una velocidad al momento de los hechos comprendida entre doce (**12 km/h**) y diecisiete (**17 km/h**) kilómetros por hora.

Los involucrados se desplazaban sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, cuando se genera el impacto entre los involucrados. La motocicleta transitaba a la derecha de la Volqueta cuando se genera la interacción posteriormente al contacto la Volqueta se detiene mientras la Motocicleta inicia un proceso de vuelco. Cabe resaltar que la posición fijada para la Motocicleta sugiere que esta fue movida de su posición final.

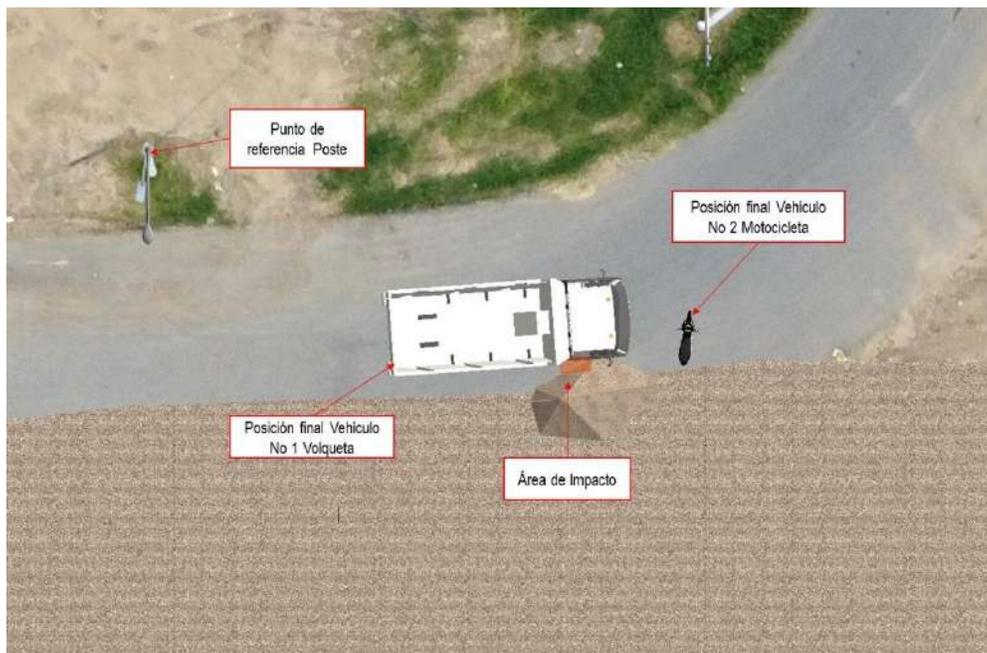


Imagen No. 20: En esta imagen, vista en planta se observa la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, el área de desestabilización color verde y área de contacto de color naranja. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

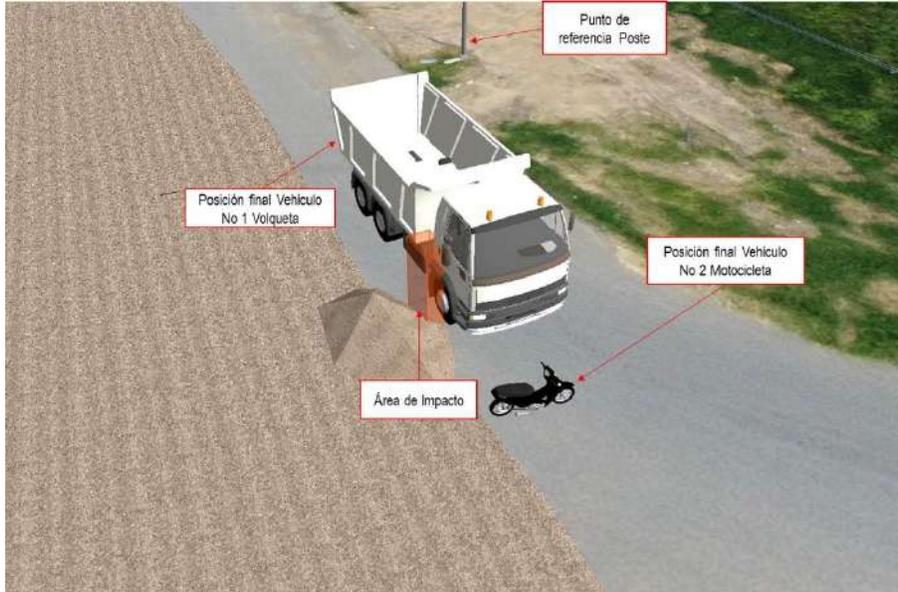


Imagen No. 21: En esta imagen, vista en planta se observa la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, el área de impacto de color naranja, y sus desplazamientos hasta sus posiciones finales. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal



Imagen No. 22: En esta imagen en 3D, se observa la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos, el área de impacto de color naranja. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

5 ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinc (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
VEHÍCULO No 1			
VOLQUETA <i>Entre 3 y 7 km/h</i>	<i>Entre 1,0 y 2,9 m</i>	<i>Entre 0,1 y 0,3 m</i>	<i>Entre 1,1 y 3,2 m</i>
VEHÍCULO No 2			
MOTOCICLETA <i>Entre 12 y 17 km/h</i>	<i>Entre 4,0 y 7,1 m</i>	<i>Entre 0,9 y 2,5 m</i>	<i>Entre 4,9 y 9,6 m</i>

TABLA No. 7

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

Dados los análisis anteriores se tiene que el vehículo No 1 *Volqueta*, se encontraría ubicado a una distancia del orden entre *1,0 y 2,9 m* previo al impacto, mientras el vehículo No 2 *Motocicleta*, se encontraría ubicado a una distancia del orden entre *4,0 y 7,1 m* previo al impacto.



Imagen No.23: En esta imagen, se observa el área de ubicación relativa entre los vehículos involucrados 1,2s y 1,5s antes del área de impacto. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal

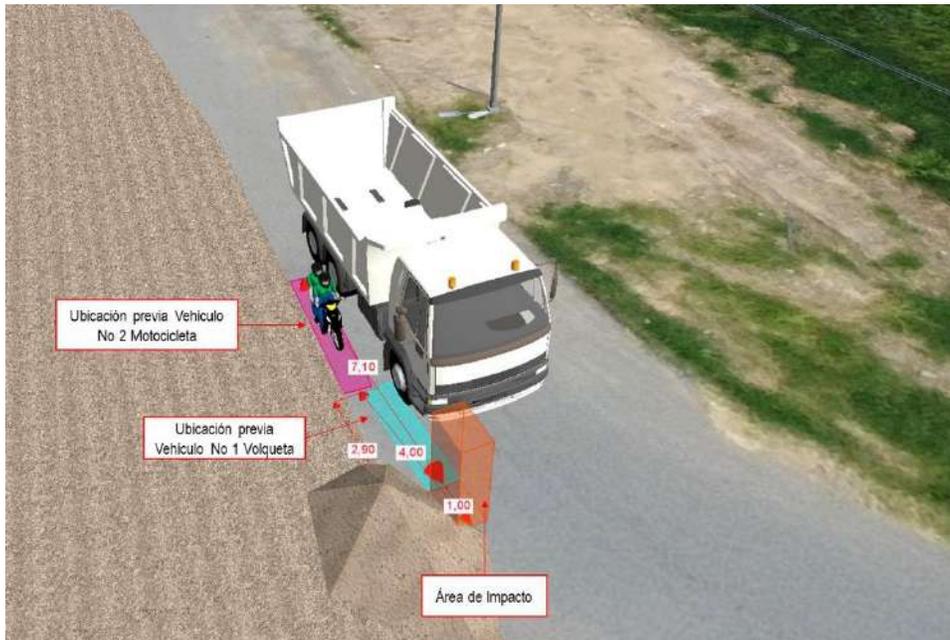


Imagen No.24: En esta imagen, se observa el área de ubicación relativa entre los vehículos involucrados 1,2s y 1,5s antes del área de impacto. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal

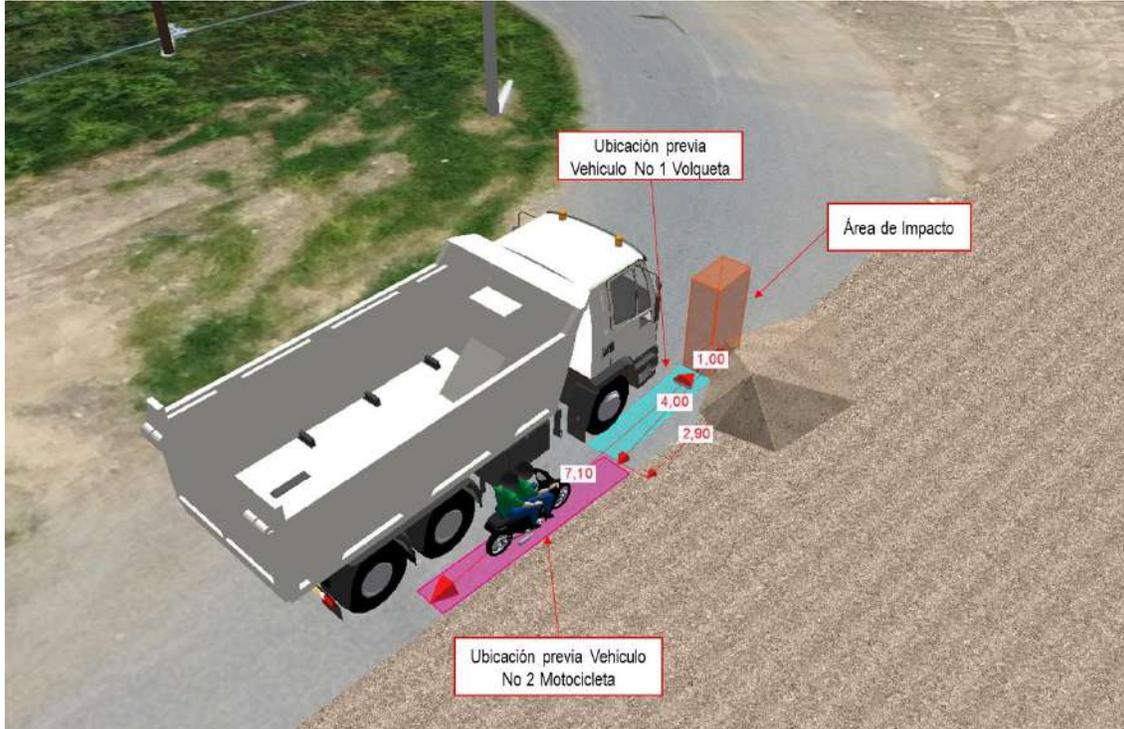


Imagen No.25: En esta imagen, se observa el área de ubicación relativa entre los vehículos involucrados 1,2s y 1,5s antes del área de impacto. Elaborada en el software Trimble Forensic Reveal.

Del anterior análisis se obtiene que el conductor de la Motocicleta encontraría en su campo visual a su contrario instantes previos a los hechos.

El conductor de la Motocicleta se encontraba transitando por la derecha de la Volqueta realizando un adelantamiento de acuerdo con la diferencia de velocidades.

6 HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son una primera aproximación compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con: las evidencias en la vía, las posiciones finales, los daños que se presentaron y las lesiones de la víctima.
- b) La construcción del bosquejo en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias aportados.
- c) En el IPAT se plantea como hipótesis de ocurrencia de los hechos **102** “Adelantar por la derecha” (Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo o hacer uso de la berma o parte de ella para adelantarlo) para el Vehículo No 2 **MOTOCICLETA** y **305** “Obstáculos en la vía” (Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía) para la **Vía**.
- d) Cabe resaltar que las condiciones de la vía para la fecha de asistencia cambiaron con respecto a lo diagramado por la autoridad al momento de los hechos.
- e) Algunos de los elementos diagramados en el croquis no se puede determinar su ubicación exacta y dimensión toda vez que no fueron amarrados por la autoridad (hueco, señalización, etc.).
- f) Atendiendo que la vía tuvo cambios se toma como referencia la vía como está actualmente y se realiza una aproximación a las condiciones generales para el momento de los hechos de acuerdo con la evidencia aportada.
- g) El área de 1,0 m x 0,6 m color naranja representa la posición relativa de los involucrados al momento del impacto, en donde se encontrarían ubicados hacia la derecha de la vía.
- h) El tramo de vía Candelaria – Cali km 0 + 800 sentido oriente occidente, donde se presentaron los hechos es recta, plana, estado en reparación, una calzada, único sentido de circulación, sin demarcación horizontal ni vertical.
- i) De acuerdo con el análisis el conductor de la Motocicleta encontraría en su campo visual a su contrario instantes previos a los hechos.
- j) El conductor de la Motocicleta se encontraba transitando por la derecha de la Volqueta realizando un adelantamiento de acuerdo con la diferencia de velocidades.

-
- k) De acuerdo con lo acotado por la autoridad los conductores involucrados presentaron embriaguez negativa.
- l) Es relevante mencionar que en la medida que sea suministrada para análisis información técnica y objetiva sobre el evento es posible ratificar, ampliar los resultados del presente informe y reducir los rangos de variables utilizadas.
- m) Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se puede llegar a presentar en el proceso investigativo, ante las falencias que se pueden llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.

7 CONCLUSIONES:

7.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable⁴, en donde: los involucrados se desplazaban sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, el vehículo No.1 VOLQUETA se desplazaba a una velocidad al momento de los hechos comprendida entre tres (3 km/h) y siete (7 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No.2 MOTOCICLETA se desplazaba a una velocidad al momento de los hechos comprendida entre doce (12 km/h) y diecisiete (17 km/h) kilómetros por hora.

2. Los involucrados se desplazaban sentido oriente occidente de la vía Candelaria – Cali km 0 + 800, cuando se genera el impacto entre los involucrados. La motocicleta transitaba a la derecha de la Volqueta cuando se genera la interacción posteriormente al contacto la Volqueta se detiene mientras la Motocicleta inicia un proceso de vuelco. Cabe resaltar que la posición fijada para la Motocicleta sugiere que esta fue movida de su posición final.

7.2 Factor vehículo:

No se cuenta con información que permita determinar fallas mecánicas en los vehículos.

7.3 Factor vía:

Las características de la vía no fueron factores generadores del accidente; sin embargo, los escombros por la reparación reducen las condiciones de seguridad para los usuarios de la vía.

⁴ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

7.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No.1 VOLQUETA (3 - 7 km/h), contiene valores menores a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente, compatible con una maniobra de frenado antes del impacto.
2. La velocidad del vehículo No.2 MOTOCICLETA (12 – 17 km/h) contiene valores menores a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.
3. Basados en el análisis FORENSE realizado, se establece que la causa⁵ fundamental del accidente de tránsito obedece al vehículo No.2 MOTOCICLETA, al no tomar las precauciones para realizar una maniobra de adelantamiento.

Nota 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

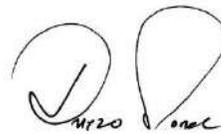
1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.
- 3." Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
14. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
15. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



David Jiménez Vidales
Ingeniero Mecánico



Diego M López Morales
Físico Forense

Nota 4: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este.

David Jiménez Vidales

- Ingeniero Mecánico. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2012
- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial - CESVI COLOMBIA S.A., reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. 2016.
- Capacitación en Vista FX, software para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Peritación de Camiones Nivel 1 y 2 Cesvi Colombia 2020
- Criterios de Inspección de Vehículos Cesvi Colombia 2020
- Experiencia de 5 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 500 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2022.

Ms Diego Manuel López Morales:

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas Peoples' Friendship University of *Russia*, Moscú - *Rusia*.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense Instituto de Medicina Legal, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Director Forense IRS VIAL SAS. 2007 – 2022.
- Reconstructor de más de 3800 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario de accidentología y seguridad vial.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) **USA**.
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) - perito Nivel 3.